



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1706

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 21 de Junio de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
DIRECCION DE SECRETARIA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

A). - QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA Y UNO DEL MES MAYO DEL 2022, A LA LETRA DICE:

VII. ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES (ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACION A LA HACIENDA PUBLICA, ESTADO ANALITICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2022

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES (ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACION A LA HACIENDA PUBLICA, ESTADO ANALITICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2022

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SEDA INSTRUCCIONES A LA TESORERA MUNICIPAL PARA SU INMEDIATA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACION

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUIZ EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDORA, LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUIMEDES GARCIA MENDEZ EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR ;CIUDADANA. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEEL HERNANDEZ GARCIA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS Y DIECISEIS MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

Municipio de Candelaria
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Abril de 2022 y 2021
(Pesos)

| CONCEPTO | Año | | CONCEPTO | Año | |
|---|--------------------|--------------------|---|--------------------|--------------------|
| | 2022 | 2021 | | 2022 | 2021 |
| ACTIVO | | | PASIVO | | |
| Activo Circulante | | | Pasivo Circulante | | |
| Efectivo y Equivalentes | 94,251,038 | 42,265,164 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 10,955,473 | 40,517,774 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 6,781,376 | 5,909,322 | Documentos por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 396,968 | 9,133,661 | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Inventarios | 0 | 0 | Títulos y Valores a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Almacenes | 0 | 0 | Pasivos Diferidos a Corto Plazo | 0 | 243,652 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | 0 | 0 | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Otros Activos Circulantes | 0 | 0 | Provisiones a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Total de Activos Circulantes | 101,429,381 | 57,308,147 | Otros Pasivos a Corto Plazo | 1,312,780 | 28,780 |
| | | | Total de Pasivos Circulantes | 12,268,253 | 40,790,206 |
| Activo No Circulante | | | Pasivo No Circulante | | |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | 0 | 0 | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | 0 | 0 | Documentos por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 104,808,856 | 115,276,556 | Deuda Pública a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Bienes Muebles | 15,613,423 | 15,318,282 | Pasivos Diferidos a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Activos Intangibles | 56,080 | 56,080 | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | -10,505,018 | -10,505,018 | Provisiones a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Activos Diferidos | 0 | 0 | Total de Pasivos No Circulantes | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | 0 | 0 | Total del Pasivo | 12,268,253 | 40,790,206 |
| Otros Activos no Circulantes | 0 | 0 | HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | | |
| Total de Activos No Circulantes | 109,973,341 | 120,145,901 | Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | 634,249 | 634,249 |
| Total del Activo | 211,402,722 | 177,454,048 | Aportaciones | 0 | 0 |
| | | | Donaciones de Capital | 634,249 | 634,249 |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | 0 | 0 |
| | | | Hacienda Pública/Patrimonio Generado | 198,500,220 | 136,029,593 |
| | | | Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) | 72,943,229 | 66,698,715 |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | 85,367,203 | 59,792,529 |
| | | | Revalúos | 4,372,339 | 4,372,339 |
| | | | Reservas | 0 | 0 |
| | | | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | 35,797,449 | 5,166,011 |
| | | | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 |
| | | | Resultado por Posición Monetaria | 0 | 0 |
| | | | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 0 | 0 |
| | | | Total Hacienda Pública/ Patrimonio | 199,134,469 | 136,663,842 |
| | | | Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio | 211,402,722 | 177,454,048 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Actividades
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2022 y 2021
(Pesos)

| Concepto | 2022 | 2021 |
|---|-------------------|--------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | |
| Ingresos de la Gestión | 1,774,369 | 12,153,563 |
| Impuestos | 633,871 | 3,489,396 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 |
| Derechos | 1,066,933 | 6,479,774 |
| Productos | 43,476 | 136,137 |
| Aprovechamientos | 30,090 | 1,996,581 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 51,675 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 32,398,439 | 232,432,851 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones | 31,526,253 | 228,370,580 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 872,186 | 4,062,271 |
| Otros Ingresos y Beneficios | 0 | 0 |
| Ingresos Financieros | 0 | 0 |
| Incremento por Variación de Inventarios | 0 | 0 |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | 0 | 0 |
| Disminución del Exceso de Provisiones | 0 | 0 |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | 0 | 0 |
| Total de Ingresos y Otros Beneficios | 34,172,808 | 244,586,414 |
| GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | | |
| Gastos de Funcionamiento | 13,093,646 | 133,330,839 |
| Servicios Personales | 9,375,086 | 85,535,077 |
| Materiales y Suministros | 1,116,497 | 17,523,660 |
| Servicios Generales | 2,602,063 | 30,272,103 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 2,631,746 | 19,930,485 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 1,428,347 | 10,559,590 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 0 | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 | 0 |
| Ayudas Sociales | 1,131,440 | 8,576,453 |
| Pensiones y Jubilaciones | 71,958 | 794,442 |
| Transferencias a Fidelcomisos, Mandatos y Contratos Análogos | 0 | 0 |
| Transferencias a la Seguridad Social | 0 | 0 |
| Donativos | 0 | 0 |
| Transferencias al Exterior | 0 | 0 |
| Participaciones y Aportaciones | 0 | 200,000 |
| Participaciones | 0 | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 |
| Convenios | 0 | 200,000 |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | 0 | 249,773 |
| Intereses de la Deuda Pública | 0 | 249,773 |
| Comisiones de la Deuda Pública | 0 | 0 |
| Gastos de la Deuda Pública | 0 | 0 |
| Costo por Coberturas | 0 | 0 |
| Apoyos Financieros | 0 | 0 |
| Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | 0 | 1,487,226 |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones | 0 | 1,487,226 |
| Disminución de Inventarios | 0 | 0 |
| Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones | 0 | 0 |
| Otros Gastos | 0 | 0 |
| Inversión Pública | 0 | 61,430,026 |
| Inversión Pública no Capitalizable | 0 | 61,430,026 |
| Total de Gastos y Otras Pérdidas | 15,725,392 | 216,628,348 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 18,447,417 | 27,958,066 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsab

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2022
(pesos)

| Concepto | Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores | Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | TOTAL |
|--|---|---|--|--|--------------------|
| HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021 | 634,249 | | | | 634,249 |
| Aportaciones | 0 | | | ✓ | 0 |
| Donaciones de Capital | 634,249 | | | ✓ | 634,249 |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | | | ✓ | 0 |
| HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021 | | 69,330,878 | 66,698,715 | | 136,029,593 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | | | 66,698,715 | ✓ | 66,698,715 |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | | 59,792,529 | | ✓ | 59,792,529 |
| Revalúos | | 4,372,339 | | 0 ✓ | 4,372,339 |
| Reservas | | 0 | | ✓ | 0 |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | 5,166,011 | | ✓ | 5,166,011 |
| EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021 | | | | 0 | 0 |
| Resultado por Posición Monetaria | | | | 0 ✓ | 0 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | | | 0 ✓ | 0 |
| HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021 | 634,249 | 69,330,878 | 66,698,715 | 0 | 136,663,842 |
| CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022 | 0 | | | | 0 |
| Aportaciones | 0 | | | ✓ | 0 |
| Donaciones de Capital | 0 | | | ✓ | 0 |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | | | ✓ | 0 |
| VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022 | | 25,594,675 | 36,875,952 | | 62,470,627 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | | | 72,943,229 | ✓ | 72,943,229 |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | | 25,594,675 | -66,698,715 | ✓ | -41,104,040 |
| Revalúos | | 0 | 0 | 0 ✓ | 0 |
| Reservas | | 0 | 0 | ✓ | 0 |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | | 30,631,438 | ✓ | 30,631,438 |
| CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022 | | | | 0 | 0 |
| Resultado por Posición Monetaria | | | | 0 ✓ | 0 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | | | 0 ✓ | 0 |
| HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022 | 634,249 | 94,925,553 | 103,574,667 | 0 | 199,134,469 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2022
(Pesos)

| Denominación de las Deudas | Moneda de Contratación | Institución o País Acreedor | Saldo Inicial del Periodo | Saldo Final del Periodo |
|--|------------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| DEUDA PÚBLICA | | | | |
| Corto Plazo | | | | |
| Deuda Interna | | | 0 | 0 |
| Instituciones de Crédito | Peso | México | 0 | 0 |
| Títulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Externa | | | 0 | 0 |
| Organismos Financieros Internacionales | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Bilateral | Peso | México | 0 | 0 |
| Títulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Subtotal a Corto Plazo | | | 0 | 0 |
| Largo Plazo | | | | |
| Deuda Interna | | | 0 | 0 |
| Instituciones de Crédito | Peso | México | 0 | 0 |
| Títulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Externa | | | 0 | 0 |
| Organismos Financieros Internacionales | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Bilateral | Peso | México | 0 | 0 |
| Títulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Subtotal a Largo Plazo | | | 0 | 0 |
| Otros Pasivos | Peso | México | 11,493,026 | 12,268,253 |
| Total de Deuda y Otros Pasivos | | | 11,493,026 | 12,268,253 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRAPATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2022
(Pesos)

| Concepto | Saldo Inicial 1 | Cargos del Periodo 2 | Abonos del Periodo 3 | Saldo Final 4=(1+2-3) | Variación del Periodo (4-1) |
|---|--------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| ACTIVO | | | | | |
| Activo Circulante | 82,206,737 | 101,048,560 | 81,825,916 | 101,429,381 | 19,222,644 |
| Efectivo y Equivalentes | 74,817,580 | 66,049,423 | 46,615,965 | 94,251,038 | 19,433,458 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 7,122,110 | 34,869,218 | 35,209,951 | 6,781,376 | -340,734 |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 267,048 | 129,920 | 0 | 396,968 | 129,920 |
| Inventarios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Almacenes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros Activos Circulantes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Activo No Circulante | 109,973,341 | 0 | 0 | 109,973,341 | 0 |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 104,808,856 | 0 | 0 | 104,808,856 | 0 |
| Bienes Muebles | 15,613,423 | 0 | 0 | 15,613,423 | 0 |
| Activos Intangibles | 56,080 | 0 | 0 | 56,080 | 0 |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | -10,505,018 | 0 | 0 | -10,505,018 | 0 |
| Activos Diferidos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros Activos no Circulantes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL DEL ACTIVO | 192,180,078 | 101,048,560 | 81,825,916 | 211,402,722 | 19,222,644 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIÁS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2022
(Pesos)

| Concepto | Origen | Aplicación |
|---|--------------------|--------------------|
| ACTIVO | 168,736,422 | 10,505,018 |
| Activo Circulante | 38,085,503 | 0 |
| Efectivo y Equivalentes | 22,831,706 | 0 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 6,250,056 | 0 |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 9,003,741 | 0 |
| Inventarios | 0 | 0 |
| Almacenes | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | 0 | 0 |
| Otros Activos Circulantes | 0 | 0 |
| Activo No Circulante | 130,650,919 | 10,505,018 |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 115,276,556 | 0 |
| Bienes Muebles | 15,318,282 | 0 |
| Activos Intangibles | 56,080 | 0 |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | 0 | 10,505,018 |
| Activos Diferidos | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | 0 | 0 |
| Otros Activos no Circulantes | 0 | 0 |
| PASIVO | 399,220 | 40,414,199 |
| Pasivo Circulante | 399,220 | 40,414,199 |
| Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 0 | 40,170,547 |
| Documentos por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Títulos y Valores a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Pasivos Diferidos a Corto Plazo | 0 | 243,652 |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Provisiones a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Otros Pasivos a Corto Plazo | 399,220 | 0 |
| Pasivo No Circulante | 0 | 0 |
| Cuentas por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Documentos por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Deuda Pública a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Pasivos Diferidos a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Provisiones a Largo Plazo | 0 | 0 |
| HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO | 0 | 118,216,425 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | 0 | 634,249 |
| Aportaciones | 0 | 0 |
| Donaciones de Capital | 0 | 634,249 |
| Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | 0 | 0 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Generado | 0 | 117,582,177 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) | 0 | 48,251,298 |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | 59,792,529 |
| Revalúos | 0 | 4,372,339 |
| Reservas | 0 | 0 |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | 5,166,011 |
| Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 |
| Resultado por Posición Monetaria | 0 | 0 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 0 | 0 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2022 y 2021
(Pesos)

| Concepto | 2022 | 2021 |
|---|--------------------|--------------------|
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación | | |
| Origen | 145,055,199 | 330,779,241 |
| Impuestos | 5,603,051 | 7,216,248 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| Contribuciones de mejoras | 0 | 0 |
| Derechos | 5,447,842 | 9,530,335 |
| Productos | 119,180 | 171,362 |
| Aprovechamientos | 919,939 | 2,309,040 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 51,675 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 121,112,931 | 306,320,785 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 2,499,588 | 5,179,795 |
| Otros Orígenes de Operación | 9,352,668 | 0 |
| Aplicación | 56,698,068 | 200,986,121 |
| Servicios Personales | 31,408,592 | 112,975,554 |
| Materiales y Suministros | 5,793,249 | 18,898,475 |
| Servicios Generales | 9,406,572 | 35,263,413 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 5,965,390 | 14,203,773 |
| Transferencias al resto del Sector Público | 0 | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 | 0 |
| Ayudas Sociales | 3,820,113 | 11,297,283 |
| Pensiones y Jubilaciones | 304,152 | 1,062,413 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | 0 | 0 |
| Transferencias a la Seguridad Social | 0 | 0 |
| Donativos | 0 | 0 |
| Transferencias al Exterior | 0 | 0 |
| Participaciones | 0 | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 |
| Convenios | 0 | 200,000 |
| Otras Aplicaciones de Operación | 0 | 7,085,211 |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación | 88,357,131 | 129,793,119 |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión | | |
| Origen | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 0 | 0 |
| Bienes Muebles | 0 | 0 |
| Otros Orígenes de Inversión | 0 | 0 |
| Aplicación | 295,141 | 73,248,852 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 0 | 71,383,792 |
| Bienes Muebles | 295,141 | 1,865,059 |
| Otras Aplicaciones de Inversión | 0 | 0 |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión | -295,141 | -73,248,852 |
| Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento | | |
| Origen | 0 | 0 |
| Endeudamiento Neto | 0 | 0 |
| Interno | 0 | 0 |
| Externo | 0 | 0 |
| Otros Orígenes de Financiamiento | 0 | 0 |
| Aplicación | 36,076,116 | 34,764,647 |
| Servicios de la Deuda | 0 | 21,547,054 |
| Interno | 0 | 21,547,054 |
| Externo | 0 | 0 |
| Otras Aplicaciones de Financiamiento | 36,076,116 | 13,217,593 |
| Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento | -36,076,116 | -34,764,647 |
| Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo | 51,985,874 | 21,779,621 |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio | 42,265,164 | 20,485,543 |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio | 94,251,038 | 42,265,164 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL 30 DE ABRIL DE 2022 Y 2021

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar Notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión administrativa

NOTAS DE DESGLOSE:

I).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)

ACTIVO:

ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 30 de ABRIL de 2022 y 2021 se integra como sigue:

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Efectivo | \$ 227,088.57 | \$ - | \$ 227,088.57 |
| Bancos | 93,424,263.13 | 42,250,618.69 | 51,173,644.44 |
| Deposito de Fondos de Terceros en Garantia | 14,545.20 | 14,545.20 | |
| Inversiones Temporales | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Efectivos y Equivalentes | 585,141.00 | 0.00 | 585,141.00 |
| TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES | \$ 94,251,037.90 | \$ 42,265,163.89 | \$ 51,985,874.01 |

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 30 de ABRIL de 2022, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia San Martin ante la CFE Suministros de Servicios Básicos y las donaciones de Magna y Diesel por parte de PEMEX

EFECTIVO:

La cuenta de Efectivo se integra de la siguiente manera :

| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------|--------------------------------|---------------------|
| 1111 | EFECTIVO | \$227,088.57 |
| 1111-1-01 | Caja | \$57,088.57 |
| 1111-2-05 | Leydi Zetina Ruiz | \$140,000.00 |
| 1111-2-07 | Francisco Javier Farias Bailon | \$30,000.00 |

BANCOS:

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|--|------------------------|
| 1112 | BANCOS / TESORERIA | \$93,424,263.13 |
| 1112-1-2-4-0001 | Finanzas CTA.-4623-11303 | \$975.81 |
| 1112-1-2-4-0004 | Ingresos propios CTA.-7004-556212 | \$50.65 |
| 1112-1-2-4-0010 | Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280 | \$813,538.56 |
| 1112-1-2-4-0011 | Fondo de Ahorro CTA.- 7013-2141256 | \$32.00 |
| 1112-1-2-4-0012 | 5 al millar CTA.- 7013-2141264 | \$3,029.04 |
| 1112-1-2-4-0013 | Aguinaldos CTA.- 7013-2141272 | \$1,106.51 |
| 1112-1-2-4-0014 | Reserva de Contingencia CTA.- 7013-2141345 | \$387.23 |
| 1112-1-2-4-0015 | Nomina CTA.- 7013-2141353 | \$3,169.09 |
| 1112-1-2-4-0016 | Ingresos Propios CTA.- 7013-2141361 | \$3,330,921.46 |
| 1112-1-2-4-0017 | Credito Banobras 2019 CTA.- 7013-53444891 | \$54.68 |
| 1112-1-2-4-0021 | Remanentes CTA.- 7013-5934885 | \$4,658,919.09 |
| 1112-1-2-5-0036 | Zonas Arqueologicas CTA.- 7012-1616465 | \$2.72 |
| 1112-1-2-5-0050 | Fondo Petrolero 2020 CTA.- 7013-5934648 | \$0.68 |
| 1112-1-2-5-0052 | Fism 2021 CTA.- 7013-5934710 | \$0.10 |
| 1112-1-2-5-0053 | Fortamun 2021 CTA.- 7013-5934729 | \$0.47 |
| 1112-1-2-5-0054 | Fondo Petrolero 2021 CTA.- 7013 5934745 | \$87,541.59 |
| 1112-1-2-5-0055 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) | \$0.58 |
| 1112-1-2-5-0056 | Programa E005 Capacitacion Ambiental y Desarrollo Sustentable | \$0.63 |
| 1112-1-2-5-0057 | Fortamun 2022 CTA.- 7013 - 5934842 | \$3,160,818.41 |
| 1112-1-2-5-0058 | Fism 2022 CTA.- 7013-5934877 | \$57,285,328.33 |
| 1112-1-2-6-0001 | Participacion CTA.-7003-8133010 | \$810,289.51 |
| 1112-1-2-6-0021 | Programa de Desarrollo Cultura CTA.- 7013-5934583 | \$5.36 |
| 1112-1-2-6-0027 | Apoyo Estatal (Juntas Municipales 2021) CTA.- 7013-5934737 | \$106.36 |
| 1112-1-2-6-0028 | Comision Nacional Forestal (CONAFOR) 2021 CTA.- 7013-5934753 | \$86,871.64 |
| 1112-1-2-6-0029 | Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Miguel Hidalgo) | \$6.07 |
| 1112-1-2-6-0030 | Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Monclova) | \$6.07 |
| 1112-1-2-6-0031 | Programa E005 Capacitacion Ambiental y Desarrollo Sustentable | \$260.88 |
| 1112-1-2-6-0032 | Apoyo Estatal 2022 (Juntas, Comisarias y Agencias 2022) CTA.- 7013-5934869 | \$42,438.09 |
| 1112-1-2-6-0033 | Fondo Petrolero 2022 CTA.- 7013-5934850 | \$296,263.05 |
| 1112-1-4-4-0001 | Ingresos Propios CTA.- 0116930727 | \$9,632.28 |
| 1112-1-4-4-0002 | Contingencias 2021 CTA.-0116930832 | \$401,260.45 |
| 1112-1-4-4-0003 | Nomina 2021 CTA.-0116930735 | \$1,194,174.98 |

| | | |
|-----------------|---|-----------------|
| 1112-1-4-4-0004 | Fondo de Ahorro 2021 CTA.-0116930824 | \$1,284,034.62 |
| 1112-1-4-4-0005 | Aguinaldos 2021 CTA.-0116930816 | \$6,000,195.18 |
| 1112-1-4-4-0014 | Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367 | \$0.03 |
| 1112-1-4-5-0001 | Cdi CTA.-0172764415 | \$5.90 |
| 1112-1-4-6-0019 | Participacion 2021 CTA.- 0116930689 | \$13,944,297.60 |
| 1112-1-4-6-0020 | Apoyo Estatal 2021 CTA.- 0116930867 | \$468.40 |
| 1112-1-4-6-0021 | Teatro Municipal 2da Etapa CTA.- 0117354959 | \$498.87 |
| 1112-1-6-6-0001 | Banco Azteca | \$4,570.16 |
| 1112-1-8-4-0001 | Obras publicas CTA.-0678906381 | \$3,000.00 |

DEPOSITO DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:

La cuenta de Fondos de Terceros en Garantia y/o Administracion se integra de la siguiente manera :

| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------|------------------------------|-------------|
| 1116-1-0001 | Deposito en Garantia (C.F.E) | \$14,545.20 |

INVERSIONES TEMPORALES:

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 30 de ABRIL de 2022

OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:

La cuenta de otros efectivos y equivalentes se integra de la siguiente manera :

| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------|--------------------------|--------------|
| 1119-1-0001 | Donativos Pemex (MAGNA) | \$224,917.00 |
| 1119-1-0002 | Donativos Pemex (DIESEL) | \$360,224.00 |

ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES:

El saldo de esta cuenta al 30 de ABRIL de 2022 y 2021 se integra como sigue:

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

| Tipo de contribucion | Monto pendiente de cobro y por Recuperar | | | | | Monto sujeto a juicio | Tipo de Juicio | Factibilidad de Cobro |
|---|--|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------|----------------|-----------------------|
| | 2021 | 2020 | 2019 | 2018 | 2017 | | | |
| Impuesto Predial (Urbano y Rustico) | 4,399,503.43 | 3,221,892.93 | 2,464,401.00 | 3,176,040.00 | 2,860,500.00 | No aplica | No aplica | SI |
| Derecho de Agua Potable (Comunidades, Cabecera) | 3,802,352.40 | 3,802,498.30 | 3,327,563.40 | 2,342,804.20 | 1,385,491.20 | No aplica | No aplica | SI |
| Cuentas por Cobrar a corto plazo (Contribuciones) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | No aplica | No aplica | SI |

Se refleja la cartera pendiente de cobro o por recuperar del impuesto predial y los derechos de agua potable por recuperar de cinco ejercicios anteriores reflejado en las cuentas de orden, y factibilidad de cobro.

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION |
|--|------------------------|------------------------|----------------------|
| Cuentas por Cobrar a Corto Plazo | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo | \$ 6,781,375.76 | \$ 5,909,322.26 | \$ 872,053.50 |
| Deudores por Anticipos de la Tesoreria | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL | \$ 6,781,375.76 | \$ 5,909,322.26 | \$ 872,053.50 |

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS , saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y saldos pendientes de comprobación de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, adelantos de quincenas y gastos a comprobar de los empleados.

CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 30 de ABRIL de 2022

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:

| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------------|---|------------------------|
| 1123 | DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO | \$ 6,781,375.76 |
| 1123-1-01-02-0026 | Carlos Maria Chan Caamal | \$3,099.77 |
| 1123-1-01-02-0078 | Rigoberto Perez Perez | \$2,000.00 |
| 1123-1-01-02-0135 | Pedro Gonzalez Lopez | \$4,700.00 |
| 1123-1-01-02-0141 | Isaias Lopez Zacarias | \$1,000.00 |
| 1123-1-01-02-0228 | Cenobio Nieto Rodriguez | \$500.00 |
| 1123-1-01-02-0229 | Jose Paz Juarez Palmilla | \$1,790.70 |
| 1123-1-02-01-0087 | Sergio Iglesias Rodriguez | \$2,055.00 |
| 1123-1-02-01-0093 | Gerardo Perez Figueroa | \$2,172.50 |
| 1123-1-02-01-0139 | Gamaliel Martinez Mendez | \$35,000.00 |
| 1123-1-02-01-0186 | Adelita Campos Perez | \$250,000.00 |
| 1123-1-02-01-0215 | Henry del Carmen Ramirez Rios | \$3,650.00 |
| 1123-1-02-01-0253 | Julio Cesar Borjas Zuñiga | \$46,591.28 |
| 1123-1-02-01-0266 | Laura del Carmen Gonzalez Chable | \$10.96 |
| 1123-1-02-01-0269 | Jorge Alberto Rodriguez Jaramillo | \$41,000.00 |
| 1123-1-02-01-0279 | Claudia Ivette Ontiveros Barrueta | \$5,600.00 |
| 1123-1-02-01-0284 | Laura Tejero Perez | \$610.00 |
| 1123-1-02-01-0285 | Cesar Alberto Martin Escalante | \$1,448.00 |
| 1123-1-03-01-0011 | Subsidio al Salario | \$5,010.11 |
| 1123-1-03-01-0013 | Aguinaldo (caja solidaria) | \$723,856.43 |
| 1123-1-03-01-0014 | Bancomer (embargo) | \$4,231,360.30 |
| 1123-1-03-01-0015 | Caja Solidaria (fondo de Ahorro) | \$931,527.26 |
| 1123-1-03-03-0001 | Secretaria de Finanzas (Predial) | \$45,276.57 |
| 1123-1-03-06 | Participacion a Agencias y Comisarias | \$345,989.00 |
| 1123-1-03-14 | Participacion (Junta Municipal Monclova) | \$60,517.81 |
| 1123-1-03-15 | Participacion (Junta Municipal Miguel Hidalgo) | \$36,610.07 |

DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA:

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 30 de ABRIL de 2022

ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 30 de ABRIL de 2022 y 2021 se integra como sigue:

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION |
|--|----------------------|------------------------|-------------------------|
| Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes | \$ 396,967.66 | \$ 154,427.66 | \$ 242,540.00 |
| Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles | \$ - | \$ - | \$ - |
| Anticipo a Contratistas por Obras Públicas | - | 8,979,233.48 | - 8,979,233.48 |
| Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo | \$ - | \$ - | \$ - |
| TOTAL | \$ 267,047.66 | \$ 9,133,661.14 | -\$ 8,866,613.48 |

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores por prestación de servicios, adquisición de bienes muebles contratados por el H. Ayuntamiento.

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS:

La cuenta de Anticipo a proveedores se integra de la siguiente manera :

| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------|---|----------------------|
| 1131 | ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | \$ 396,967.66 |
| 1131-2-0026 | Nancy Alcudia Robles | \$92,800.00 |
| 1131-2-0045 | Norma Lopez Piedra | \$26,927.66 |
| 1131-2-0052 | Jose Murrieta Palomino | \$17,400.00 |
| 1131-2-0053 | Zeltin Consultores S.A DE C,V | \$259,840.00 |

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES INMUEBES:

La cuenta de Anticipo a proveedores no presenta saldo al 30 de ABRIL de 2022

ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:

La cuenta de Anticipo a contratistas por obras públicas no presenta saldo al 30 de ABRIL de 2022

OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo no presenta saldo al 30 de ABRIL de 2022

ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :

Al 30 de ABRIL de 2022 no existen bienes disponibles para su transformación o consumo

ESF-05.-ALMACEN:

Al 30 de ABRIL de 2022 no existen Almacenes

ESF-06.- INVERSIONES FINANCIERAS (FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS):

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, al 30 de ABRIL de 2022 no registró dentro de su contabilidad fideicomiso alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

ESF-07.- INVERSIONES FINANCIERAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL):

Al 30 de ABRIL 2022, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital.

ACTIVO NO CIRCULANTE:**ESF-08.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES :**

Las inversiones en BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO Se encuentran clasificadas conforme al clasificador por objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:

El saldo de esta cuenta al 30 de ABRIL de 2022 y 2021 se integra como sigue :

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Terrenos | \$ 20,723,236.01 | \$ 13,748,946.58 | \$ 6,974,289.43 |
| Edificio no Habitacionales | 38,989,401.60 | 25,000,000.00 | 13,989,401.60 |
| Infraestructura | 5,582,898.33 | 5,582,898.33 | 0.00 |
| Construcciones en Proceso en Bienes Públicos | 29,840,671.41 | 70,944,711.50 | -41,104,040.09 |
| Construcciones en Proceso en Bienes Propios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Inmuebles | 9,672,648.44 | 0.00 | 9,672,648.44 |
| TOTAL | \$ 104,808,855.79 | \$ 115,276,556.41 | -\$ 10,467,700.62 |

La cuenta de BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO refleja el Monto de los terrenos adquiridos, infraestructura realizada y de la incorporación de terrenos y otros Bienes inmuebles incorporados al 30 de ABRIL de 2022.

BIENES MUEBLES:

El saldo de esta cuenta al 31 de ABRIL de 2022 y 2021 se integra como sigue:

Los Activos que se relacionan a continuación se encuentran en buen estado

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION | TASA DE DEPRECIACION |
|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| Mobiliario y Equipo de Admon | \$ 6,611,430.64 | \$ 6,383,646.01 | \$ 227,784.63 | 10% y 33.3% |
| Mobiliario y Equipo Educativo | 654,700.14 | 587,344.00 | 67,356.14 | 33.3% y 20% |
| Equipo e Instrumental Médico | 107,730.01 | 107,730.01 | - | 20% |
| Vehículos y Equipo de Transporte | 5,636,382.12 | 5,636,382.12 | - | 20% |
| Equipo de Defensa y Seguridad | 0.00 | 0.00 | 0.00 | * |
| Maquinaria y Otros Equipos | 1,994,594.75 | 1,994,594.75 | - | 10% |
| Colecciones, Obras de Arte y Objeto | 608,585.00 | 608,585.00 | - | 10% |
| TOTAL | \$ 15,613,422.66 | \$ 15,318,281.89 | \$ 295,140.77 | |

Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC

Al 30 de ABRIL de 2022 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles e inmuebles por la cantidad de \$295,140.77 (Son: Doscientos noventa y cinco mil ciento cuarenta pesos 77/100 M.N.), correspondientes a la adquisición de bienes muebles para diversas áreas del H. Ayuntamiento.

ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS

El saldo de esta cuenta al 30 de ABRIL de 2022 y 2021 se integra como sigue:

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION |
|--------------|---------------------|---------------------|-------------|
| Software | \$ 11,105.84 | \$ 11,105.84 | \$ - |
| Licencias | 44,974.36 | 44,974.36 | - |
| TOTAL | \$ 56,080.20 | \$ 56,080.20 | \$ - |

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION |
|---|----------------------|----------------------|-------------|
| Amortización Acumulada de Activos Intangibles | -\$ 49,760.82 | -\$ 49,760.82 | \$ - |
| TOTAL | -\$ 49,760.82 | -\$ 49,760.82 | \$ - |

ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:

El saldo de esta cuenta al 30 de ABRIL de 2022 y 2021 se integra como sigue:

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION |
|--|--------------------------|--------------------------|-------------|
| Depreciación Acumulada de Bienes Muebles | -\$ 10,455,257.12 | -\$ 10,455,257.12 | \$ - |
| TOTAL | -\$ 10,455,257.12 | -\$ 10,455,257.12 | \$ - |

Se informa que al 30 de ABRIL de 2022 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

ESF-11.- OTROS ACTIVOS:

Al 30 de ABRIL de 2022 no existieron Otros Activos.

PASIVO:

PASIVO CIRCULANTE:

ESF-12.- CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO:

El saldo de esta cuenta al 30 de ABRIL de 2022 y 2021 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION | VENCIMIENTO |
|--|-------------------------|-------------------------|--------------------------|-------------|
| Servicios Personales por Pagar | \$ 5,456,762.06 | \$ 633,325.42 | \$ 4,823,436.64 | 180 DIAS |
| Contratistas por Obras por Pagar | - | 32,350,273.24 | - 32,350,273.24 | 180 DIAS |
| Transferencias por Pagar a corto plazo | 499,406.96 | 299,490.50 | 199,916.46 | 180 DIAS |
| Proveedores por Pagar a Corto Plazo | 3,244,739.81 | 5,888,646.53 | - 2,673,906.72 | MAYOR A 365 |
| Participaciones y Aportaciones por Pagar | 0.00 | 0.00 | - | |
| Retenciones y Contribuciones | 1,784,564.41 | 1,346,038.39 | 438,526.02 | 90 DIAS |
| Ingresos Cobrados Por Adelantado | 0.00 | 243,651.97 | - 243,651.97 | 90 DIAS |
| TOTAL | \$ 10,955,473.24 | \$ 40,761,426.05 | -\$ 29,805,952.81 | |

El saldo de las CUENTAS POR PAGAR (Servicios Personales, Proveedores, , Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Contratistas por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado), representan los adeudos con proveedores y devengo de aguinaldos del personal de este H. Ayuntamiento al mes de ABRIL de 2022, de igual forma el pago de ISR por sueldos y salarios el cual será cubierto en el mes de abril del ejercicio fiscal 2022.

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

| SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO | | |
|--|--|----------------|
| 2111-1-1131 | Sueldos al personal de confianza | \$8,559.00 |
| 2111-1-1132 | Sueldos al personal de Base | \$5,497.00 |
| 2111-3-1322 | Aguinaldo o Gratificación de Fin de año | \$4,930,822.40 |
| 2111-4-1412 | Cuotas al IMSS | \$429,413.64 |
| 2111-4-1442 | Aportaciones para el seguro de gastos médicos del personal | \$759.00 |
| 2111-5-1541 | Prestaciones contractuales | \$81,711.02 |
| PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO | | |
| 2112-1-000104 | VICTOR ANTONIO CHAVEZ MENDEZ | \$2,384.41 |
| 2112-1-000175 | LUSMARIA CRUZ TOLEDO | \$15,256.56 |
| 2112-1-000225 | FARMACIA COMERCIO SAN CRISTOBAL S.A DE C.V | \$6,014.10 |
| 2112-1-000315 | JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS | \$88,663.60 |
| 2112-1-000372 | MAXIMILIANO MARTINEZ ALVAREZ | \$53,070.00 |
| 2112-1-000373 | FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL | \$111,335.00 |
| 2112-1-000394 | ELIA MARTINEZ ZAMORANO | \$7,128.20 |
| 2112-1-000447 | CARLOS DE JESUS ORTEGA ALVAREZ | \$58,000.00 |
| 2112-1-000671 | JORGE IGNACIO ESRELLA AVALOS | \$1,674,851.02 |
| 2112-1-000729 | COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD | \$5,157.00 |
| 2112-1-000742 | RACHEL AMAYA XOCHICALI | \$137,956.08 |
| 2112-1-000748 | HEIDI FABIOLA ALEJO MARIN | \$13,132.08 |
| 2112-1-000902 | MONICA AGUILAR MACEDO | \$6,941.44 |
| 2112-1-000928 | ALBA ANAHI DEL CARMEN ZATINA GALINDA | \$137,381.20 |
| 2112-1-000963 | VIANEY GUADALUPE RIVERO GUERRERO | \$303,404.38 |
| 2112-1-000976 | JANET GUADALUPE RAZO VAUGHT | \$5,232.07 |
| 2112-1-000978 | DIANA DE LOS ANGELES CANABAL GUILLERMO | \$73,512.77 |
| 2112-1-000979 | CANDELARIO DEL CARMEN ZAVALA GOMEZ | \$112,305.21 |
| 2112-1-000985 | ADELITA CAMPOS PEREZ | \$4,699.00 |
| 2112-1-000986 | ALMA ISABEL MONROY HERNANDEZ | \$4,161.37 |
| 2112-1-000992 | FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON | \$8,944.10 |

| | | |
|--|--|--------------|
| 2112-1-001000 | JOSE MURRIETA PALOMINO | \$17,400.00 |
| 2112-1-001011 | BODEGA DE COLCHONES DE CAMPECHE SA DE CV | \$36,460.42 |
| 2112-1-001013 | POLIMERARDO RODRIGUEZ FELIX | \$17,400.00 |
| 2112-1-001014 | FERNANDA CAHUICH GOMEZ. | \$2,668.00 |
| 2112-1-001017 | GABRIEL ABARCA VILLAMONTE | \$56,061.17 |
| 2112-1-001018 | JAVIER FRANCO FUENTES | \$42,456.00 |
| 2112-9-000573 | JESUS SANCHES RAMAYO | \$212,764.28 |
| TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO | | |
| 2115-6-4411 | Ayudas diversas | \$310,231.01 |
| 2115-6-4414 | Fomento al deporte | \$189,175.95 |
| RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES | | |
| 2117-1-0001 | ISR Retenido por Sueldos y Salarios | \$830,055.98 |
| 2117-1-0002 | ISR Retencion 10% sobre Honorarios | \$178.61 |
| 2117-1-0003 | ISR Retenciones Por Arrendamiento De Inmuebles | \$565.90 |
| 2117-1-0005 | I.V.A por Servicio de Agua Potable | \$1,825.00 |
| 2117-2-001 | Imss Sindicalizados | \$66,105.00 |
| 2117-2-002 | Imss Seguridad Pública | \$5,924.00 |
| 2117-9-6-0003 | Retenciones Sindicales | \$35,601.22 |
| 2117-9-6-0005 | Caja de Ahorro (Sindicato) | \$81,521.00 |
| 2117-9-6-0007 | Aportaciones Voluntarias | \$10,850.00 |
| 2117-9-6-0012 | Descuentos Muebleria (Martha Alejandra Palacios) | \$45,275.00 |
| 2117-9-6-0015 | Fondo de Ahorro de Funcionarios | \$214,000.00 |
| 2117-9-6-0016 | Descuento Fashion | \$25,495.00 |
| 2117-9-6-0017 | Descuento Fomepade | \$11,066.68 |
| 2117-9-6-0019 | Descuentos Sindicales | \$32,375.00 |
| 2117-9-6-0020 | Caja de Ahorro (Ayuntamiento) | \$104,500.00 |
| 2117-9-6-0021 | Prestamos Caja de Ahorro (Sindicato) | \$39,835.67 |
| 2117-9-6-0023 | Prestamos Caja de Ahorro (Confianza) | \$54,666.00 |
| 2117-9-6-0024 | Descuentos Trendy Shoes | \$66,964.00 |
| 2117-9-6-0028 | Descuento Muebleria Sayem | \$4,670.00 |
| 2117-9-6-0029 | Descuentos Fincrece | \$30,568.72 |
| 2117-9-6-0037 | Lucina Zuñiga Serratos | \$19,860.00 |
| 2117-9-6-0038 | Maria Esther Aguilar Hernandez | \$1,702.00 |
| 2117-9-6-0044 | Novedade Juany | \$26,323.00 |
| 2117-9-6-0045 | Novedades Metamorfosis | \$8,100.00 |
| 2117-9-6-0046 | Novedades Laurita | \$1,050.00 |
| 2117-9-6-0047 | Alianza Financiera Social SOFOM ENR | \$61,007.99 |
| 2117-9-6-0048 | Ferreteria (José Angel Hernandez Ramos) | \$4,479.00 |
| CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR | | |
| | | |
| PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA | | |
| | | |
| INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO | | |

| | | |
|-------------|----------------------------------|--------|
| 2151-1-0001 | Secretaria de Finanzas (Predial) | \$0.00 |
|-------------|----------------------------------|--------|

PASIVO NO CIRCULANTE:

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION |
|-----------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Deuda Pública a Largo Plazo | \$ - | \$ - | \$ - |
| TOTAL | \$ - | \$ - | \$ - |

El saldo de la cuenta de Deuda publica a Largo Plazo no presenta saldo al 30 de ABRIL de 2022

ESF-13.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS:

Se informa que, al 30 de ABRIL de 2022, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía a corto ni a largo plazo.

ESF-14.- OTROS PASIVOS CIRCULANTES:

El saldo de esta cuenta al 31 de ABRIL de 2022 y 2021 se integra como sigue:

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION | VENCIMIENTO |
|---------------------------|-----------------|--------------|--------------|-------------|
| Otros Pasivos Circulantes | \$ 1,312,780.00 | \$ 28,780.00 | 1,284,000.00 | 365 DIAS |

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de Otros Pasivos Circulantes:

| OTROS PASIVOS CIRCULANTES | | |
|---------------------------|---------------------|----------------|
| 2199-2-0012 | Diconsas S.A DE C.V | \$28,780.00 |
| 2199-1-0031 | Fondo de Ahorro | \$1,284,000.00 |

Alguna característica significativa que pudiera impactar financieramente en el pago de dichos pasivos dependerá de las participaciones transferidas por parte del Gobierno del Estados y con la Liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento de Candelaria

II).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):

EA-01.-INGRESOS DE GESTION:

| CUENTA | NOMBRE | 2022 |
|--------------|---|-------------------------|
| 4100 | INGRESOS DE GESTION | \$ 1,774,369.32 |
| 4110 | IMPUESTO | 633,871.17 |
| 4120 | CUOTAS Y APORTACIONES | 0.00 |
| 4140 | DERECHOS | 1,066,932.56 |
| 4150 | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 43,475.53 |
| 4160 | APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE | 30,090.06 |
| 4170 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS | 0.00 |
| 4190 | INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LA LEY | 0.00 |
| 4210 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONE, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 32,398,438.91 |
| 4310 | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS | 0.00 |
| TOTAL | | \$ 34,172,808.23 |

Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, hacen un total de \$1,774,369.32 (Son: Un millón setecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 32/100 M.N.), siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto acumulado de lo recaudado al 30 ABRIL de 2022.

EA-02.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

Las participaciones, aportaciones, convenios, fondos distintos de aportaciones, transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones hacen un total de \$32,398,438.91 (Son: Treinta y dos millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.), lo que representa el monto total transferido en el 30 de ABRIL por parte del Gobierno del Estado por los conceptos antes mencionados siendo estas cuentas de naturaleza acreedora.

EA-03.- OTROS INGRESOS y BENEFICIOS:

Se informa que al 30 de ABRIL de 2022 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.

EA-01.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS

| CUENTA | NOMBRE | 2022 |
|--------------|--|-------------------------|
| 510 | SERVICIOS PERSONALES | \$ 9,375,085.53 |
| 520 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 1,116,497.32 |
| 530 | SERVICIOS GENERALES | 2,602,062.92 |
| 5210 | TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO | 1,428,347.48 |
| 5220 | TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO | - |
| 5240 | AYUDAS SOCIALES | 1,131,440.31 |
| 5250 | PENSIONES Y JUBILACIONES | 71,958.00 |
| 5280 | DONATIVOS | - |
| 5310 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | - |
| 5410 | INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA | - |
| 5590 | OTROS GASTOS | - |
| 5610 | INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE | - |
| 5510 | ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS | - |
| TOTAL | | \$ 15,725,391.56 |

La Cuenta de Servicios Personales que representa un 58% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 12% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 16% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.

Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales, Pensiones y Jubilaciones, Donativos representa el 14% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF Municipal, apoyo al deporte, ayudas a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.

III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):***ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:******VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:***

El saldo de esta cuenta al 30 de ABRIL de 2022 y 2021 se integra como sigue:

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION |
|---|----------------------|----------------------|-------------|
| HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO | \$ 634,248.56 | \$ 634,248.56 | \$ - |
| Donaciones de Capital | 634,248.56 | 634,248.56 | 0.00 |
| TOTAL | \$ 634,248.56 | \$ 634,248.56 | \$ - |

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.

VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION |
|--|--------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Resultado del Ejercicio (AHORRO/DESAHORRO) | \$ 72,943,229.14 | \$ 66,698,715.01 | \$ 6,244,514.13 |
| Resultado del ejercicio de años anteriores | 85,387,203.48 | 59,792,528.59 | 25,594,674.89 |
| Revalúos | 4,372,338.86 | 4,372,338.86 | \$ - |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | 35,797,448.75 | 5,166,010.78 | 30,631,437.97 |
| TOTAL | \$ 198,500,220.23 | \$ 136,029,593.24 | \$ 62,470,626.99 |

La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el AHORRO/ DESAHORRO obtenido al hasta mes de ABRIL de 2022, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un **AHORRO** acumulado por la cantidad de \$ 72,943,229.14 (Son: Setenta y dos millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 14/100 M.N.), la cuenta de Rectificaciones del ejercicio de años anteriores presenta una afectación por el reconocimiento de un adeudo con el IMSS que dejó la administración 2012 -2015, de igual forma la incorporación de inmuebles actualizados por parte del ayuntamiento

La Cuenta de Revalúos representa la actualización catastral de 3 bienes inmuebles por parte del levantamiento físico realizado por el H. Ayuntamiento.

IV).- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):

EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 30 de ABRIL de 2022 y 2021 se integra como sigue:

| CUENTA | 2022 | 2021 | VARIACION |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Efectivo | \$ 227,088.57 | \$ - | \$ 227,088.57 |
| Bancos / Tesorería | 93,424,263.13 | 42,250,616.68 | 51,173,644.45 |
| Bancos / Dependencias y otros | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Inversiones Temporales (Hasta 3 meses) | 0.00 | 0.00 | |
| Fondo con Afectacion Especifica | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Deposito de Fondos de Terceros en garantia y/o administracion | 11,545.20 | 11,545.20 | 0.00 |
| Otros efectivos y equivalentes | 585,1100 | 0.00 | 585,1100 |
| TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES | \$ 94,251,037.90 | \$ 42,265,163.88 | \$ 51,985,874.02 |

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 30 de ABRIL de 2022, además de un deposito en garantía de un contrato de pozo de la colonia san martin ante la CFE Suministros de Servicios Basicos y los Donativos de Magna de Pemex.

EFE-02.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:

| | <u>2022</u> | <u>2021</u> |
|---|----------------------|----------------------|
| Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro | \$ 72,943,229.14 | \$ 66,698,715.01 |
| Movimiento de Partidas (o rubros) que no afectan el efectivo | 14,258,103.89 | 14,258,103.89 |
| Depreciaciones | -10,455,257.12 | -10,455,257.12 |
| Amortizaciones | -49,760.82 | -49,760.82 |
| Incremento en las Provisiones | 0 | 0 |
| Incremento en Inversiones producido por revaluaciones | 0 | 0 |
| Ganancia/perdida en venta de propiedad planta y equipo | 0 | 0 |
| Incremento en cuentas por cobrar | 0 | 0 |
| Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operacion | 42,185,063.89 | 42,265,163.89 |

V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:**1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:**

| Municipio de Candelaria Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 1 de Abril al 30 de Abril de 2022 (Cifras en pesos) | | |
|--|---|-------------------|
| 1. Ingresos Presupuestarios | | 34,172,808 |
| 2. Más ingresos contables no presupuestarios | | 0 |
| 2.1 Ingresos Financieros | 0 | |
| 2.2 Incremento por Variación de Inventarios | | |
| 2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia | 0 | |
| 2.4 Disminución del exceso de provisiones | 0 | |
| 2.5 Otros ingresos y beneficios varios | 0 | |
| 2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios | 0 | |
| 3. Menos ingresos presupuestarios no contables | | 0 |
| 3.1 Aprovechamientos Patrimoniales | 0 | |
| 3.2 Ingresos derivados de financiamientos | 0 | |
| 3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables | 0 | |
| 4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3) | | 34,172,808 |

2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

| Municipio de Candelaria Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 1 de Abril al 30 de Abril de 2022 | | |
|---|--------|-------------------|
| 1. Total de egresos presupuestarios | | 15,750,877 |
| 2. Menos egresos presupuestarios no contables | | 25,485 |
| 2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización | 0 | |
| 2.2 Materiales y Suministros | 0 | |
| 2.3 Mobiliario y Equipo de Administración | 0 | |
| 2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo | 0 | |
| 2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | 0 | |
| 2.6 Vehículos y Equipo de Transporte | 0 | |
| 2.7 Equipo de Defensa y Seguridad | 0 | |
| 2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | 0 | |
| 2.9 Activos Biológicos | 0 | |
| 2.10 Bienes Inmuebles | 0 | |
| 2.11 Activos Intangibles | 0 | |
| 2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público | 0 | |
| 2.13 Obra Pública en Bienes Propios | 0 | |
| 2.14 Acciones y Participaciones de Capital | 0 | |
| 2.15 Compra de Títulos y Valores | 0 | |
| 2.16 Concesión de Préstamos | 0 | |
| 2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | 0 | |
| 2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales | 0 | |
| 2.19 Amortización de la Deuda Pública | 0 | |
| 2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) | 25,485 | |
| 2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables | 0 | |
| 3. Más Gastos Contables No Presupuestarios | | 0 |
| 3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | 0 | |
| 3.2 Provisiones | 0 | |
| 3.3 Disminución de inventarios | 0 | |
| 3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia | 0 | |
| 3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones | 0 | |
| 3.6 Otros Gastos | 0 | |
| 3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales | 0 | |
| 4. Total de Gasto Contable | | 15,725,392 |

NOTAS DE MEMORIA (NM) :

NM-01.- CUENTAS DE ORDEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIAS:

CONTABLES :

VALORES:

Al 30 de ABRIL de 2022 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

EMISION DE OBLIGACIONES:

Al 30 de ABRIL de 2022 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

AVALES Y GARANTIAS:

INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 31 de diciembre del 2021 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de **\$ 3,802,352.40** (Son: Tres millones ochocientos dos mil trescientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

| SERVICIOS DE AGUA POTABLE | IMPORTE |
|---------------------------|----------------|
| CABECERA MUNICIPAL | \$2,563,532.40 |
| COMUNIDADES | 1,238,820.00 |

INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2021 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de **\$ 4,399,503.41** (Son: Cuatro millones trescientos noventa y nueve mil quinientos tres pesos 41/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

| IMPUESTO PREDIAL | IMPORTE |
|------------------|----------------|
| PREDIAL URBANO | \$2,219,002.82 |
| PREDIAL RUSTICO | 2,180,500.61 |

JUICIOS:

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan, importando la cantidad de \$ 16,685,729.99 (Son: Dieciseis millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 99/100 M.N), derivado de juicios iniciados en contra del municipio .

De igual manera se informa los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria detallando los avances y estado de los laudos, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

| | EXPEDIENTE | AÑO DE INICIO | DEMANDANTE | MONTO APROXIMADO CONSIDERADO. |
|----|----------------------|---------------------------------------|--|---|
| 1 | No.49/2006 | 2006 | Mario Maldonado Martínez | Para determinar monto preciso debe verificarse incidente de liquidación en el tribunal. Monto aprox. Condenado en laudo \$150,000.00 |
| 2 | No.162/2012 | 2012 | Veronica Boldo Uc Beatriz | Deshogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo. |
| 3 | No.163/2012 | 2012 | Martha Hernández Pérez | Deshogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo. |
| 4 | No.164/2012 | 2012 | Manuel Sarricolea Landeros | Deshogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo. |
| 5 | No.165/2012 | 2012 | Luis Enrique Cruz González | Deshogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo. |
| 6 | No.171/2012 | 2012 | Gregoria Guadalupe Rebolgar De La Rosa | Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por deshogar pruebas y de dictarse laudo. |
| 7 | No.174/2012 | 2012 (-nuevo-) notificación reciente. | Martha Elena Jiménez Hernández. | Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por deshogar pruebas y de dictarse laudo. |
| 8 | No.178/2012 | 2012 | Yessi Prieto Aguilar | Deshogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo |
| 9 | No. 02/2013 | 2013 | Virginia Alavasares Flores Y Seis Más... | Audiencia de arbitraje-pendiente de dictarse laudo-existe la posibilidad de celebrar un convenio de terminación de relación laboral. Monto aproximado \$4'000,000.00===== |
| 10 | No.29/2014 | 2014 | Evelia Vargas Aburto | Audiencia inicial-pendiente para pruebas-arbitraje y laudo. Considerar riesgo. |
| 11 | No.88/2014 | 2014 | Luis De Guadalupe Silva Blancas | Deshogo de pruebas-arbitraje y pendiente de dictarse laudo. Consider riesgo. |
| 12 | No.168/2015 | 2015 | Seberiana Reyes Portillo | Se fijó para primera audiencia de conciliación el 01 de ABRIL del 2021.-en espera de notificación-inicio |
| 13 | No.169/2015 | 2015 | María Amparo Jiménez Pérez. | Se difirió audiencia de conciliación-en espera de notificación-inicio. |
| 14 | No.42/2022 (-nuevo-) | 2021 | Antonio Guadalupe Alba Felix | Inicio-audiencia de arbitraje para las 11:30 hs. Del 16/ene/2021. |

| | | | | | |
|----|------------|-----------------------|----------------|----------|--|
| | | notificación reciente | | | |
| 15 | No.02/2022 | 2022 (RECIENTE) | Nelson Salinas | Carbajal | Audiencia inicial para las 8:45 hrs el día 24 de ABRIL de 2021 |

Los montos económicos **NO** precisados es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACION y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario se le exenta o absuelve de pago alguno (excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables)

Los montos **SI** señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado laudo

CONTRATOS PARA INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES :

Al 30 de ABRIL de 2022 en las cuentas de orden contable no existieron contratos para inversión mediante proyectos de prestación de servicios y similares

BIENES EN CONCESION O EN COMODATO :

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM) dió en manera de comodato, de igual forma los vehículos de servidores públicos (11 Vehículos) para el desempeño de sus funciones en este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

| PRODUCTO | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|--|--|----------|
| PC CON PROCESADOR 15 | DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD | 3 |
| IMPRESORA LASER | TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED | 1 |
| IMPRESORA LASER | B&N/ TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL | 1 |
| UPS INTERACTIVO EN LINEA | TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB | 3 |
| PAQUETE MOBILIARIO | ESCRITORIO; SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA | 3 |
| INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)/ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO | UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO RACK DE 19 PULGADAS PANEL DE PARCHEO | 7 |
| SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX | EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO | 1 |

Se relacionan los vehículos en comodato de los servidores públicos para el desempeño de sus funciones :

| NOMBRE | UNIDAD ADMINISTRATIVA | CANTIDAD |
|--------------------------------------|-----------------------------------|----------|
| LIC. SERGIO IGLESIAS RODRIGUEZ | PLANEACION | 1 |
| PROF. CESAR ALBERTO MARTIN ESCALANTE | SERVICIOS PUBLICOS | 1 |
| JOSE LIDERMAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ | SERVICIOS PUBLICOS | 1 |
| MOISES PECH LOPEZ | SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE | 1 |
| SERGIO ALFONSO NOVELO ROSADO | ORGANO INTERNO DE CONTROL | 1 |
| LORENA DEL CARMEN VELAZCO ORTIS | DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICOS | 1 |
| JORGE ALBERTO DOMINGUEZ JARAMILLO | EDUCACION Y DEPORTE | 1 |
| ALFONSO BANDALA JILOTEO | SERVICIOS PUBLICOS | 1 |
| FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON | PRESIDENCIA | 1 |
| LUIS ARMANDO CANCHE TUN | OBRAS PUBLICAS | 1 |
| ALMA ISABEL MONROY HERNANDEZ | ECOLOGIA | 1 |

BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:

Durante el mes de ABRIL de 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-3084 que en el Municipio de Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos , capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0329/2016 de fecha 29 de ABRIL de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder.

NM-02.-CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS:

| LEY DE INGRESOS | 2022 |
|--|-------------------|
| LEY DE INGRESOS ESTIMADA | \$ 557,159,195.00 |
| LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR | \$421,456,664.10 |
| MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA | \$ 0.00 |
| LEY DE INGRESOS DEVENGADA | \$ 135,702,530.90 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDADA | \$ 135,702,530.90 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | \$ 557,159,195.00 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER | \$458,020,632.33 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO | \$ 0.00 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO | \$99,138,562.77 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO | \$99,130,558.77 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO | \$ 93,185,895.96 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO | \$ 93,069,325.20 |

Estas cuentas representan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos al 30 de ABRIL del ejercicio fiscal 2022 , con sus respectivas modificaciones al cierre del mismo.

1.- LOS VALORES EN CUSTODIA DE INSTRUMENTOS PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO E INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE LOS FORMADORES DE MERCADO U OTROS

Al 30 de ABRIL de 2022 no se cuentan con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros

2.- POR TIPO DE EMISION DE INSTRUMENTO: MONTO, TASA Y VENCIMIENTO.

Al 30 de ABRIL de 2022 al no contar con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado no se tiene un monto, tasa y vencimiento de los mismos, por lo que dicha cuenta de orden tiene un saldo de cero.

3.- LOS CONTRATOS FIRMADOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO DE CONTRATO

Al 30 DE ABRIL del ejercicio fiscal 2022 no se cuenta con contratos firmados por construcción

NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVAS (NGA) :**NGA-01.- INTRODUCCION:**

El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo con principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo así como la Ley Orgánica de la Función Pública de los Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, La Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado y demás que le son relativas. Dichos principios reconocen la base de registro de costo histórico original no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO :**a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.**

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2022 misma que fue publicada en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de Diciembre de 2021 y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2022 con fecha de 23 de Diciembre de 2021.

b).- Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2022 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 557,159,195.00 (Son: Quinientos cincuenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N).

1.- Ingresos Propios.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2022, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$18,254,275.00 (Son: Dieciocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).-

2.- Ingresos por Participaciones Estatales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2022 la cantidad \$142,066,590.00 (Son: Ciento cuarenta y dos millones sesenta y seis mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos

derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2022 obtener la cantidad \$396,838,330.00 (Son: Trescientos noventa y seis millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N).-

C).- Presupuesto de Egresos

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2022 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad \$ 557,159,195.00 (Son: Quinientos cincuenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N).

NGA-03.- AUTORIZACION E HISTORIA :

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 01 de Julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 de Julio del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.

NGA-04.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.

Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.

b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y Doce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.

c).- Dos Juntas Municipales, trece Comisarías y noventa y siete Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.

d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.

NGA-05.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás

disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 1 de agosto del 2009 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

NGA-06.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Transferencias por pagar a corto plazo, Ingresos Cobrados por Adelantado y otros pasivos circulantes, al 30 de ABRIL de 2022 por un monto de \$10,483,688.83 (Son: Diez millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 83/100 M.N.), además de las retenciones y contribuciones por pagar por la cantidad de \$1,784,564.41(Son: Un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 41/100 M.N.).

Se realizaron depuración de saldos en la cuentas de pasivos circulantes y diferidos por prescribir la fecha de cobro de los proveedores registrados durante la administración 2012-2015, ya que si las facturas se desprenden de contratos celebrados con el Municipio prescriben en **5 AÑOS** su exigencia de cobro a partir de que fueron presentadas para su pago, el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Y en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejoras prácticas contables

NGA-07.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

NGA-08.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 30 de ABRIL de 2022

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las Juntas, Comisarias y Agencias municipales

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores y contratistas de obras publicas que quedaron devengadas al cierre del ejercicio fiscal 2021 para su realización de las mismas, por lo que esta cuenta será amortizada mediante las estimaciones realizadas por cada obra que se este ejecutando

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 30 de ABRIL de 2022, además de las Construcciones en Procesos de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago y que serán capitalizadas al concluirse.

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, el monto de la depreciación realizada durante el ejercicio fiscal 2021 fue de \$ 1,455,728.59 (Son: Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 59/100 M.N.), para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.

Adicionalmente, se incluye las explicaciones de las principales variaciones en el activo :

INVERSIONES EN VALORES:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en valores al 30 de ABRIL de 2022

PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO INDIRECTO:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario indirecto al 30 de ABRIL de 2022

INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MAYORITARIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación mayoritaria al 30 de ABRIL de 2022

INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MINORITARIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación minoritaria al 30 de ABRIL de 2022

PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo al 30 de ABRIL de 2022

NGA-09.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-10.- REPORTE DE LA RECAUDACION:

| CONCEPTO DE INGRESO | 2022 |
|--|-------------------------|
| IMPUESTO | \$ 633,871.17 |
| DERECHOS | 1,066,932.56 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 43,475.53 |
| APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE | 30,090.06 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS | 0.00 |
| TOTAL DE INGRESOS LOCALES : | 1,774,369.32 |
| PARTICIPACIONES FEDERALES | 13,997,326.29 |
| APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, | 17,528,927.00 |
| TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES | 31,526,253.29 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 872,185.62 |
| TOTAL | \$ 34,172,808.23 |

A continuacion se detalla la proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro.

| CONCEPTO DE INGRESO | ABRIL | PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO | |
|--|-------------------------|--|-------------------------|
| | 2022 | 2023 | 2024 |
| IMPUESTO | \$ 633,871.17 | \$ 652,887.31 | \$ 672,473.92 |
| DERECHOS | 1,066,932.56 | 1,098,940.54 | \$ 1,131,908.75 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 43,475.53 | 44,779.80 | \$ 46,123.19 |
| APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE | 30,090.06 | 30,992.76 | \$ 31,922.54 |
| INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS | 0.00 | 0.00 | \$ - |
| TOTAL DE INGRESOS LOCALES : | 1,774,369.32 | 1,827,600.40 | 1,882,428.41 |
| PARTICIPACIONES FEDERALES | 17,528,927.00 | 18,054,794.81 | \$ 18,596,438.65 |
| APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, | 13,997,326.29 | 14,417,246.08 | \$ 14,849,763.46 |
| TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES | 31,526,253.29 | 32,472,040.89 | 33,446,202.12 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 872,185.62 | 898,351.19 | \$ 925,301.72 |
| TOTAL | \$ 34,172,808.23 | \$ 35,197,992.48 | \$ 36,253,932.25 |

| CONCEPTO DE INGRESO | ABRIL | PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO | |
|--------------------------|----------------------|--|----------------------|
| | 2022 | 2023 | 2024 |
| IMPUESTO PREDIAL | \$ 446,881.00 | \$ 460,287.43 | 474,096.05 |
| DERECHOS DE AGUA POTABLE | 480,189.80 | 494,595.49 | 509,433.36 |
| TOTAL | \$ 927,070.80 | \$ 954,882.92 | \$ 983,529.41 |

Los ingresos propios que se recaudaron al mes de ABRIL de 2022 representan el 11% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones representan un 37% y las aportaciones un 52%

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos antes mencionados se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o por transferencia electrónica de fondos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NGA-11.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:

| CUENTA | 2022 |
|---|-------------------------|
| Proveedores por Pagar | \$ 3,214,739.81 |
| Servicios Personales por Pagar | 5,456,762.06 |
| Transferencias por Pagar | 499,406.96 |
| Contratistas por Obras por Pagar | - |
| Participaciones y Aportaciones por Pagar | - |
| Retenciones y Contribuciones por Pagar | 1,784,564.41 |
| Porcion a corto plazo de la deuda publica interna | 0.00 |
| Ingresos Cobrados por Adelantado | 0.00 |
| Otros Pasivos Circulantes | 132,780.00 |
| TOTAL | \$ 12,268,253.24 |

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias, Contratistas por obras y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposite a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2022.

DEUDA RESPECTO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

| | | PERIODO QUE SE INFORMA |
|--------------------------------|-----------------|-------------------------------|
| PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL | 507,235,715,000 | PIB 2021 |
| SALDO DE LA DEUDA PUBLICA | 40,790,206.05 | ABRIL – DICIEMBRE 2022 |
| PORCENTAJE | 0.08% | |

| | | PERIODO QUE SE INFORMA |
|--------------------------------|-----------------|-------------------------------|
| PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL | 517,911,715,000 | PIB 2019 |
| SALDO DE LA DEUDA PUBLICA | 38,421,504.71 | ABRIL – DICIEMBRE 2021 |
| PORCENTAJE | 0.08% | |

| | | PERIODO QUE SE INFORMA |
|--------------------------------|-----------------|-------------------------------|
| PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL | 529,510,287,000 | PIB 2018 |
| SALDO DE LA DEUDA PUBLICA | 13,907,797.94 | ABRIL – DICIEMBRE 2019 |
| PORCENTAJE | 0.03% | |

| | | PERIODO QUE SE INFORMA |
|--------------------------------|-----------------|-------------------------------|
| PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL | 537,882,577,000 | PIB 2017 |
| SALDO DE LA DEUDA PUBLICA | 9,365,026.38 | ABRIL – DICIEMBRE 2018 |
| PORCENTAJE | 0.02% | |

| | | PERIODO QUE SE INFORMA |
|--------------------------------|-----------------|------------------------|
| PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL | 600,612,272,000 | PIB 2016 |
| SALDO DE LA DEUDA PUBLICA | 22,823,669.43 | ABRIL – DICIEMBRE 2017 |
| PORCENTAJE | 0.04% | |

DEUDA RESPECTO A LA RECAUDACION DE INGRESOS

| AÑO | 2022 | 2021 | 2020 | 2019 | 2018 |
|---------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| INGRESOS RECAUDADOS | 34,051,207.72 | 19,730,107.57 | 26,447,220.95 | 18,844,575.40 | 23,700,563.23 |
| SALDO DE LA DEUDA | 30,953,990.79 | 38,421,504.71 | 13,907,797.94 | 9,365,026.38 | 22,823,669.43 |
| TOTAL | 0.91% | 1.9% | 0.53% | 0.51% | 0.97% |

INFORMACION DE MANERA AGRUPADA POR TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO EN LOS QUE SE CONSIDEREN INTERESES, COMISIONES , TASA, PERFIL DE VENCIMIENTO Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA:

Al 30 de ABRIL de 2022 no se cuenta con un tipo de valor gubernamental o instrumentos financiero o un contrato con alguna institución para el pago de deuda.

| No. | INSTITUCION BANCARIA | No. DEL CREDITO | MONTO DEL PRESTAMO | SALDO ANTERIOR | IMPORTE CUBIERTOS EN EL MES | | | SALDO |
|-----|----------------------|-----------------|--------------------|----------------|-----------------------------|-----------|------------|---------|
| | | | | | CAPITAL | INTERESES | | |
| | | | | | | NORMALES | MORATORIOS | |
| 1 | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 0.00 |
| | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | \$ 0.00 |

NGA-12.- CALIFICACIONES OTORGADAS:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibió al 30 de ABRIL de 2022 alguna calificación crediticia

NGA-13.- PROCESOS DE MEJORA:

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.

NGA-14.- INFORMACION POR SEGMENTOS:**Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.

Registro de Asignaciones Presupuestales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

NGA-15.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:

Se realizaron depuración de saldos en la cuenta de pasivos registrados durante la administración 2012-2015 por haber prescrito el tiempo de cobro de los mismos y que fueron devengados en su momento y no contaban con soporte documental suficiente que acreditara la veracidad de las adquisiciones y el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia, todo esto durante la administración 2012 - 2015

NGA-16.- PARTES RELACIONADAS:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

NGA-17.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda ***“Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

AUTORIZO

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON

PRESIDENTE MUNICIPAL

REVISO

Vo. Bo.

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ

TESORERA MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO

SÍNDICO DE HACIENDA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-014-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XVIII, 5 apartado D fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXV, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-014-2022, relativa a la adquisición de chalecos y placas balísticas, solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

| No. de Licitación | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1) y venta de bases (2) | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Proposiciones |
|--------------------|---|--|------------------------------|--|
| SAFIN-EST-014-2022 | 27/Junio/2022 14:00 horas | (1) \$ 577.32 (2) \$ 3,367.70 | 29/Junio/2022 12:00 horas | 06/Julio/2022 10:00 horas |

| Partida | Cant. | Descripción | Unidad de Medida |
|---------|-------|---|------------------|
| 1 | 100 | Prendas de protección para Secretaría de Seguridad Pública Estatal: Chaleco balístico, con dos placas balísticas. | Pieza |
| | 25 | Prendas de protección para Secretaría de Seguridad Pública Municipal: Chaleco balístico, con dos placas balísticas. | Pieza |

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8, número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega de la totalidad de los bienes, previa entrega de factura, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes serán entregadas en un plazo máximo de **78 días naturales**, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de junio de 2022.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

MUNICIPIO DEL CARMEN CAMP.
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN
DIRECCION GENERAL

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27 Y 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PUBLICA PARA LA OBRA:

EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE REBOMBEO EN CARMEN LOCALIDAD PLAN DE AYALA ASENTAMIENTO PLAN DE AYALA, EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE REBOMBEO EN CARMEN LOCALIDAD ISLA AGUADA

ASENTAMIENTO ISLAAGUADA CENTRO, EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE REBOMBEO BAHAMITA EN CARMEN LOCALIDAD NINGUN ASENTAMIENTO ACUEDUCTO CHICBUL CARMEN, EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE REBOMBEO EL TINTO EN CARMEN LOCALIDAD NINGUN ASENTAMIENTO ACUEDUCTO CHICBUL CARMEN Y EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE REBOMBEO PALMAS EN CARMEN LOCALIDAD NINGUN ASENTAMIENTO ACUEDUCTO CHICBUL CARMEN.,”, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública:

| NO. DE PROCEDIMIENTO | OFICIO DE APROBACION | FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES | VISITA | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICA | ACTO DE FALLO | |
|--|--|--------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|--|----------------------------|--------------------|
| SMAPAC-FISM-CT-C-LP-003-2022 | APR-FISMDF-2022-134 APR-FISMDF-2022-135 APR-FISMDF-2022-136 APR-FISMDF-2022-137 APR-FISMDF-2022-138. | 06/JULIO/2022. | 23/JUNIO/2022 10:00 Hrs. | 29/JUNIO/2022 9:00 Hrs. | 7/JULIO/2022. 10:00 Hrs. | 13/JULIO/2022 9:00 Hrs. | |
| DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA | | | | CANTIDAD | UBICACION | FECHA DE INICIO | PLAZO DE EJECUCIÓN |
| EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE REBOMBEO EN CARMEN LOCALIDAD PLAN DE AYALA ASENTAMIENTO PLAN DE AYALA, EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE REBOMBEO EN CARMEN LOCALIDAD ISLA AGUADA ASENTAMIENTO ISLA AGUADA CENTRO, EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE REBOMBEO BAHAMITA EN CARMEN LOCALIDAD NINGUN ASENTAMIENTO ACUEDUCTO CHICBUL CARMEN, EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE REBOMBEO EL TINTO EN CARMEN LOCALIDAD NINGUN ASENTAMIENTO ACUEDUCTO CHICBUL CARMEN Y EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE REBOMBEO PALMAS EN CARMEN LOCALIDAD NINGUN ASENTAMIENTO ACUEDUCTO CHICBUL CARMEN. | | | | 1 PAQ | MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE | 16 DE JULIO DE 2022. | 130 DÍAS NATURALES |

A PARTIR DEL DÍA DE HOY, LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN UBICADO EN: CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, TELÉFONO: 938 3823001 EXT. 502,503 Y 101 LOS DÍAS LUNES A VIERNES; EN HORARIO DE 10:00 AM A 13:00 AM, LAS BASES DE LICITACIÓN NO TIENEN NINGÚN COSTO.

- LA VISITA SE LLEVARÁ ACABO EL 23 DE JUNIO DE 2022 EN HORARIO DE 10:00 HRS, SIENDO EL PUNTO DE REUNION EN EL CARCAMO DE AGUA POTABLE DE PLAN DE AYALA, CARMEN, CAMPECHE, ASI MISMO LA JUNTA DE ACLARACION SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 HRS EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARÁ EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00 HRS, EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN: CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES BASTARÁ QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA.
- LA FIRMA DEL CONTRATO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2022, EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC.
- LOS IDIOMAS EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁN: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁN: PESO MEXICANO
- NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN SON: DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS LICITANTES, PERSONA MORAL: ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- LAS PROPOSICIONES NO PODRÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 JUNIO DE 2022.- C. JOSE SALVADOR GOMEZ HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAC.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 40623

Nombre: Gustavo Garduño Esquivel (Denunciante)

Carlos Silverio Medina Meza (Denunciante)

En el TOCA 01/21-2022/00260, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30331 instruida a ESTEBAN HEREDIA BENITEZ, por los delitos de ROBO, ASOCIACION DELICTUOSA Y ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN. esta Sala Penal con fecha de hoy ocho de junio de dos mil veintidós, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

"...Se hace constar que fue informado por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Mixta del Segundo Distrito Judicial del Estado, que no fue recibida la notificación en razón de que el denunciante no es José Rosiñol Abreu sino Jorge Rosiñol Abreu. Asimismo, se hace constar que no comparecieron los denunciantes Gustavo Garduño Esquivel, Carlos Silverio Medina Meza, quienes fueron debidamente notificados a través de edictos, tampoco compareció el denunciante Aristeo Lagunes Romero y el Sentenciado Esteban Heredia Benitez, quienes fueron notificados por cedula de estrados, de igual forma se advierte que no compareció la denunciante Vidaura del Carmen Itza Canul, quien fue notificada de manera personal del veinticuatro de mayo de esta anualidad.

Se concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Público, Licenciada Elba Guadalupe Arroyo López, quien manifestó: Me afirmo y ratifico de mi escrito de agravio presentado el día de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, presentados por la maestra Genoveva Cruz Pinto, así mismo me reservo el derecho a manifestar lo establecido en derecho, solicito la suplencia de la queja a favor de la víctima estipuladas en el artículo 78 inciso b, fracción tercera de la Ley de Amparo y tome en

consideración lo establecido en el numeral del 10 al 12 de la Ley General de Víctimas que establecen un marco de derechos y violación a los derechos humanos, así como acciones concretas para garantizar su protección y reparación del daño tomando en cuenta que se trata del delito de Robo, Asociación delictuosa y ataques a las vías de comunicación en el mismo tenor solicito no sean tomados en consideración los agravios presentados por la defensa al momento de resolver y solicito copia de la presente audiencia.

Se concede el uso de la voz al defensor Público, Licenciado Mario Alberto Torres Puch quien manifestó: Nada que manifestar.

Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

*1.- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público, y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS.***

2) Toda vez que el Denunciante ARISTEO LAGUNES ROMERO y la Denunciante VIDAURA DEL CARMEN ITZA CANUL y el Sentenciado ESTEBAN HEREDIA BENITEZ, no comparecieron a la audiencia de vista de alzada a pesar de haber sido debidamente notificados, se hace efectivo el apercibimiento de se ordena su notificación por medio de estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal.

3).- Toda vez, que de las constancias que obran en el Toca, se advierte que la persona a quien debe notificarse en su carácter de denunciante es Jorge Rosiñol Abreu y no José Rosiñol Abreu, y en razón de que el denunciante JORGE ROSIÑOL ABREU, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese exhorto correspondiente al MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA MIXTA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- *C. JORGE ROSIÑOL ABREU, mismo que cuenta con domicilio ubicado en la calle 35 número 128 E, Colonia Hector Pérez Martínez, Ciudad del Carmen, Campeche.*

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadoras que deberán prevenir al notificado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibidos que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal y aparte hágase saber al denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante. Solicítese a las autoridades auxiliadoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.

4).-Observándose de autos que desde primera instancia los denunciantes Gustavo Garduño Esquivel y Carlos Silverio Medina Meza , ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche,

Campeche a 08 de junio de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C.SAMANTHA DEL CARMEN CHAN GONZALEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/13-2014/00033, instruido en la averiguación del delito de lesiones calificadas denunciado por Mario Cruz Vázquez y del que aparece como probable responsable Osman Robledo Díaz, el día de hoy la suscrita Juez, dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio 333/F1/2022 que suscribe la LIC. ZOBEDA PALAGOT MORTEO, Agente del Ministerio Público, en el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del C. MARIO JUNIOR CRUZ MENESES, toda vez que manifestó el estafeta ROBERTO SANTIAGO KU PAAT, que se apersono al domicilio que se indica en el similar en el fraccionamiento las Granjas, de esta ciudad capital, en donde acudió en varias ocasiones sin encontrar a persona alguna en el domicilio ya que se encontraba cerrado; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO:Acumúlese a los autos eloficio de cuenta, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Continuándose con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 245 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el 30 de Junio de 2022 a las 10:00 horas el Careo Procesal entre el testigo de cargo MARIO JUNIOR CRUZ MENESES y la testigo de descargo SAMANTHA DEL CARMEN CHAN GONZALEZ.

TERCERO: Respecto al testigo de cargo MARIO JUNIOR CRUZ MENESES, resulta procedente girar oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación al testigo de cargo MARIO JUNIOR CRUZ MENESES, quicuenta con el siguiente domicilio:en la calle Hermenegildo Galeana, Manzana 6, Lote 6, fraccionamiento las Granjas de esta

Ciudad de San Francisco de Campeche, para que sea presentado en la fecha y hora fijada ante este Juzgado. Igualmente se le hace saber al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que NO BASTA CON QUE ACUDAN A SU PREDIO Y LE COMUNIQUE DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA, MUCHO MENOS QUE EL MISMO LE SEÑALE QUE SE PRESENTARA POR SUS PROPIOS MEDIOS, POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL INculpADO, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio, 24 horas antes de la cita referida en autos; apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización, esto es \$4,811.00 (Son: once mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal del Estado.-

Toda vez que se desconoce el domicilio de la testigo de descargo SAMANTHA DEL CARMEN CHAN GONZALEZ, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la antes nombrada, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de la audiencia antes fijada, así como hacerle del conocimiento a la misma que en caso de no comparecer será declarada la ausencia de la testigo. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Lic. CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a SAMANTHA DEL CARMEN CHAN GONZALEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de junio de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. JORGE HUCHIN SALAS.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/08-2009/40073, instruida en la averiguación del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, denunciado por FRANCISCO JAVIER VALLEJOS TUN, y del que aparecen como probables responsables ARTURO OCAÑA RAMIREZ, CARLOS LOPEZ BONAVIDES Y ARNOLDO CRUZ DE LA CRUZ, el día de hoy el suscrito Juez, dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

VISTOS: Con el oficio UCC-0371-2022 que suscribe la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente del Área de Campeche TELMEX y el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/2155/2022 que suscribe el MTRO. LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en los cuales informan que en sus bases de datos no encontraron registro de algún domicilio del C. JORGE HUCHIN SALAS; la nota actuarial de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, en la cual se hace constar que la calle 23 de la colonia samula cuenta con nueve cuadras y pudo observar que la mayoría no cuenta con numeración, por lo que al indagar con los vecinos de dicha calle, refirieron no conocer al C. JORGE HUCHIN SALAS; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha el inculpado no manifestara nada, respecto a la vista dada de la solicitud de careos constitucionales, se tiene al inculpado por no solicitando los mismos.

TERCERO: Continuándose con la secuela procesal, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar al denuncianteC.

JORGE HUCHIN SALAS a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado del proveído de 31 de Enero de 2022, en el que se decretó la prescripción de la presente causa penal a favor de ELIOBARDO LOPEZ CASTELLANOS, ELIOBARDO LOPEZ JIMENEZ, CARLOS BONAVIDES Y/O JORGE LUIS TORRES AKE, así como hacerle del conocimiento al mismo que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interinodel Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la LIC. CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de fecha 31 de Enero de 2022.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Los oficios FGE/VGCJ/0069/2022 y FGE/VGCJ/0070/2022 que suscribe el la MTRA. CINTHIA REBECA UICAB AKE, Agente del Ministerio Público, en el cual solicita se determine lo conducente en relación a la Orden de Aprehensión en contra de CARLOS BONAVIDES por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE; en consecuencia, SEACUERDA: PRIMERO: En primer lugar, se les hace del conocimiento a las partes que por oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, que suscribe la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, la suscrita fueraadscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 04 de enero de 2022.

SEGUNDO: Con la circular número 163/CJCAM/SEJEC/21-2022 que suscribe la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el cual informa que se suspensión de los plazos y términos y actos procesales para las partes, durante los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de enero de dos mil veintidós, las cuales se reanudarán el día treinta y uno de enero del año en curso.

TERCERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: De una revisión de autos se observa que la presente causa penal 0401/08-2009/00073, se encuentran acumuladas las causas penales, 244/08-2009/4PI y 268/08-2009/4PI. Sin embargo no se omite manifestar que a foja 3652 del tomo V se observa que en las causas penales 0401/08-2009/00073 y 244/08-2009/4PI, mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil dieciocho se admitió el desistimiento y perdón legal otorgado por el querellante OMAR MARTIN ARJONA y se decretó el SOBRESIMIENTO de la causa penal por el delito de DESPOJO, el cual fue a favor de todos los inculcados, sin embargo en ese momento el Juez que conoció de la causa penal, no ordenó la cancelación de las ordenes de aprehensión vigentes en las citadas causas penales, ante ello, resulta procedente la cancelación de la Orden de Aprehensión librada mediante oficio 1235/4PI/08-2009 de fecha 18 de Noviembre de 2008, en contra de JORGE RODRIGUEZ PEREZ Y CARLOS BONAVIDES por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 371 fracción I y 11 fracción III del Código Penal vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por OMAR MARTIN ARJONA CEBALLOS en agravio propio y representante legal de las CC. LAURA KAREN BUCIO TORRES, FLORA DE JESUS BUCIO ALANIS Y ROSA MARIA BUCIO ALANIS.

Así mismo la cancelación de la Orden de Aprehensión librada mediante oficio 3882/08-2009/4P-I de fecha 22 de Mayo de 2009, en contra de HERNILDO GUTIERREZ MORALES, CRUZ GONZALEZ TOSCA Y ADENAIN DOMINGUEZ VAZQUEZ por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 371 fracción I y 11 fracción III del Código Penal vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por OMAR MARTIN ARJONA CEBALLOS en agravio propio y representante legal de las CC. LAURA KAREN BUCIO TORRES, FLORA DE JESUS BUCIO ALANIS Y ROSA MARIA BUCIO ALANIS.

Por lo que respecta a la causa penal 244/08-2009/4PI, en virtud del sobreseimiento señalado, resulta procedente la cancelación de la Orden de Aprehensión dictada mediante oficio 4085/4PI/08-2009 de fecha 04 de Junio de 2009, en contra de ARTURO OCAÑA RAMIREZ, CARLOS LOPEZ BONAVIDES Y ARNOLDO CRUZ DE LA CRUZ por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 371 fracción I y 11 fracción III del Código Penal vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por OMAR MARTIN ARJONA CEBALLOS en agravio propio y representante legal de las CC. LAURA KAREN BUCIO

TORRES, FLORA DE JESUS BUCIO ALANIS Y ROSA MARIA BUCIO ALANIS.-

Quedando únicamente subsistente la causa penal 268/08-2009/4PI, la cual se instruyó por el delito de RESISTENCIA DE PARTICULARES, tal y como se observa al final del proveído de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, posterior a que fuera admitido el desistimiento y decretado el sobreseimiento durante la secuela procesal, por el delito de DESPOJO. Sin embargo mediante proveído de fecha 16 de Diciembre de 2019, se libró Orden de Reaprehensión y Detención en contra de ELIOBARDO LOPEZ CASTELLANOS, ELIOBARDO LOPEZ JIMENEZ, CARLOS BONAVIDES Y/O JORGE LUIS TORRES AKE, por la comisión del delito de Despojo de Bien Inmueble en Pandilla (erróneamente), puesto que como se ha señalado, la única causa penal que se encontraba vigente es por el delito de Resistencia de Particulares, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94 y 96 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual debió de librar orden de reaprehensión y detención en contra de ELIOBARDO LOPEZ CASTELLANOS, ELIOBARDO LOPEZ JIMENEZ, CARLOS BONAVIDES Y/O JORGE LUIS TORRES AKE, es el de Resistencia de Particulares, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 160 y 11 Fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por JORGE HUCHIN SALAS, FRANCISCO JAVIER VALLEJOS TUN, JUAN PEDRO CANCHE CHABLE Y JORGE UBERTO HAAZ UITZ, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a ELIOBARDO LOPEZ CASTELLANOS, ELIOBARDO LOPEZ JIMENEZ, CARLOS BONAVIDES Y/O JORGE LUIS TORRES AKE, en virtud de que la pena a imponer de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código Penal vigente al momento que ocurrieron los hechos, es de UNO A DOS AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena a imponer de UN AÑO, SEIS MESES de prisión, no obstante, esta no puede ser menor a TRES AÑOS y toda vez que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de reaprehensión y detención, de fecha 16 de Diciembre de 2019, y ha transcurrido a la presente fecha mas de TRES AÑOS de prisión, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 97, 99 y 112 del Código Penal vigente al momento que ocurrieron los hechos, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto a los acusados ELIOBARDO LOPEZ CASTELLANOS, ELIOBARDO LOPEZ JIMENEZ, CARLOS BONAVIDES Y/O JORGE LUIS TORRES AKE,

en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión y Detención, en contra de ELIOBARDO LOPEZ CASTELLANOS, ELIOBARDO LOPEZ JIMENEZ, CARLOS BONAVIDES Y/O JORGE LUIS TORRES AKE. Misma que fuera comunicada por esta autoridad mediante oficio número 1209/19-2020/1PI de 16 de Diciembre de 2019.

QUINTO: Por último, se fija el 14 de Febrero de 2022 a las 14:00 horas, la notificación de los denunciantes JORGE HUCHIN SALAS, FRANCISCO JAVIER VALLEJOS TUN, JUAN PEDRO CANCHE CHABLE Y JORGE UBERTO HAAZ UITZ, quienes deberán de comparecer ante este juzgado, con la finalidad de que sean debidamente notificados del presente proveído. Por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese a los mismos mediante boleta citatoria por conducto de la Fiscal adscrita a este Juzgado. Apercibiendo a la misma que de no comparecer sin motivo o causa justificada, se procederá a aplicarle las medidas de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$89.62 (son: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N), que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Lic. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JORGE HUCHIN SALAS, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de junio de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA**

INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**Exp. 174/20-2021/JOFA/2-I****CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

ALEXIA YALITZA CUEVAS VALENCIA

DOMICILIO: SE IGNORA

EXPEDIENTE 174/20-2021/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR NARCISO ALEJANDRO CUEVAS SANTINI, EN CONTRA DE ALEXIA YALITZA CUEVAS VALENCIA. – LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S: Con el 049001/419'100/769_OJCP/2022, signado por la licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante en el cual informa que la ciudadana CUEVAS VALENCIA ALEXIA YALITZA no tiene registro de domicilio particular en el Sistema de Acceder Unificado de dicho instituto, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Agréguese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dese vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento.

2).- Ahora bien, cabe señalar que de la revisión del presente expediente se puede observar que mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, se glosó a los autos la respuesta del ISSSTE y de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la cual informaron que se lo localizó domicilio de la ciudadana ALEXIA YALITZA CUEVAS VALENCIA, y se advierte que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a la antes citada.

Por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, mismos que han sido infructuosos, al no poderse localizar a la demandada en el domicilio proporcionado por la parte actora y por el Vocal del Registro Federal de Electores, como consta en la diligencia de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en calle 24, sin número entre calles 15 y 17 del barrio de San Luis Obispo, Calkiní, Campeche.

En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la ciudadana ALEXIA YALITZA CUEVAS VALENCIA, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la ciudadana ALEXIA YALITZA CUEVAS VALENCIA, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se le hace saber a la demandada que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.-

Asimismo, que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

3).- Se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DE IGUAL FORMA SE NOTIFICA EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de NARCISO ALEJANDRO CUEVAS SANTINI, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en privada de la calle 22, entre calle Allende y calle Aldama, número 5 "A", nombrando como Asesor Técnico al Licenciado IVAN ANTONIO MASS CEL, con número de Cédula Profesional 11515699 y R.F.C. MAC1940822V91; y DIANA INDIRA MENDEZ ARJONA, con cédula profesional número 10805840 y RFC MAC1940822V91, y como representante común al primero de los nombrados; promoviendo el JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de ALEXIA YALITZA CUEVAS VALENCIA, quien puede ser emplazada en la 24, s/n entre 15 y 17, del Barrio San Luis Obispo, de la Ciudad de Calkini, Campeche, C.P.24900, por todo ello, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así también, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 174/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como Asesores Técnicos de NARCISO ALEJANDRO CUEVAS SANTINI, a los Licenciados IVAN ANTONIO MASS CEL y DIANA INDIRA MÉNDEZ ARJONA, ya que cumple con los requisitos de los artículos citados; y como representante común al primero de los nombrado en término del numeral 46 del citado Código.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, *se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA*, instaurado por NARCISO ALEJANDRO CUEVAS SANTINI, en contra de ALEXIA YALITZA CUEVAS VALENCIA.

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19,

proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico.

6).- Asimismo, toda vez que el domicilio de la demandado se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al *M. en D. J. ANTONIO CAB MEDINA, Juez Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Hecelchakan, Campeche*, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción, para que se sirva *emplazar* a ALEXIA YALITZA CUEVAS VALENCIA, quien puede ser emplazada en la 24, s/n entre 15 y 17, del Barrio San Luis Obispo, de la Ciudad de Calkini, Campeche, C.P.24900; corriéndo traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que *dentro del plazo de tres días hábiles, más dos en razón de la distancia, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

7).- De igual forma, comuníquese a la demandada, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolos de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán a través de los estrados de este Juzgado; y en la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

8).- Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, a fin de garantizar la pronta y expedita impartición de justicia, se solicita diligenciar el exhorto a la brevedad posible, y no vulnerar Derechos Humanos de los intervinientes en el presente asunto.

9).- Para tal efecto, se faculta a las autoridades exhortadas, para que realicen todas las medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado.

10) De igual forma con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

11).- Para este efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

13).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de

dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia del virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de junio de dos mil veintidós.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA

JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

Exp. 139/20-2021/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

LUIS ENMANUEL CHUC COLLÍ

Domicilio: Se ignora

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 139/20-2021/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR FÁTIMA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ EN CONTRA DE LUIS EMANUEL CHUC COLLÍ, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.-

VISTOS: Téngase por recibido el oficio 700-16-00-01-00-2022-00384, signado por M.C. Víctor Antonio Bastida Pérez, Administrador desconcentrado de servicios al contribuyente Campeche "1", mediante el cual informa que después de una revisión de su base de datos encontró registro de un domicilio del ciudadano LUIS ENMANUEL CHUC COLLÍ ubicado en segunda Privada de la Ignacio Ayala, número 4, entre nueva del Seguro Social y José Antonio Torres, Colonia San José San Francisco de Campeche de en esta ciudad capital en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

2).- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio proporcionado por Administrador desconcentrado de servicios al contribuyente Campeche "1", ya obra en autos donde se infiere que no pudo ser notificado el demandado, y aunado que ya se cuenta con las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de LUIS ENMANUEL CHUC COLLÍ, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 139/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO

ORAL DE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, por ende se ordena emplazar a juicio a LUIS ENMANUEL CHUC COLLÍ, el presente proveído y el de data veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno mismo que a la letra dice:

" JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El escrito y documentación anexa de FATIMA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en calle Esperanza número 34, entre segunda privada de la calle Esperanza y calle 26, Colonia San Rafael, código postal 24090 de esta ciudad; nombrando como asesores técnicos a la Licenciada ADELA MILAGROS GUTIERREZ GARCIA y SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT, con número de cédula profesional 5646179 y 5646180 y R.F.C. GUGA830811JCA y DAPS820511J23, señalando al segundo como representante Común, con número celular 981 12627578 (actor) 9811177333 y 9811170748 promoviendo el JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS a favor del adolescente de iniciales A. E. de apellidos CHUC SANCHEZ, en contra de LUIS ENMANUEL CHUC COLLI y/o LUIS EMMANUEL CHUC COLLI, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Segunda Privada de la calle Ignacio Ayala, número 4, Colonia San José, entre primera y tercera privada, código postal 24040, de esta ciudad, como referencia es el segundo predio a mano izquierda entrando a la privada y tiene plantas a la entrada del predio, en consecuencia; SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 139/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesores técnicos de FATIMA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ a los Licenciados ADELA MILAGROS GUTIERREZ GARCIA y SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT ya que cumplen con los requisitos de los artículos citados, y se tiene al segundo como representante común en términos del numeral 46 del Código en cita.

4).- Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado

por FATIMA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ, en representación del adolescente de iniciales A. E. de apellidos CHUC SANCHEZ en contra de LUIS EMMANUEL CHUC COLLI y/o LUIS EMMANUEL CHUC COLLI.

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, quien tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos; y se sirva emplazar a LUIS ENMANUEL CHUC COLLI y/o LUIS EMMANUEL CHUC COLLI, en el domicilio ubicado en Segunda Privada de la calle Ignacio Ayala, número 4, Colonia San José, entre primera y tercera privada, código postal 24040, de esta ciudad, como referencia es el segundo predio a mano izquierda entrando a la privada y tiene plantas a la entrada del predio; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

6).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue LUIS ENMANUEL CHUC COLLI y/o LUIS EMMANUEL CHUC COLLI, a favor de su hijo adolescente de iniciales A.E. de apellidos CHUC SANCHEZ, quien es representado por su señora madre FATIMA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ

7).- Para el debido cumplimiento de esta determinación, gírese atento oficio a la empresa PRODUCTOS RICHAUD S.A. DE C.V., con domicilio en calle Mariano Rodríguez, número 14, entre calle Ignacio Ayala y Pedro Moreno, Colonia San José código postal 24040, de esta

ciudad, (como referencia frente de la Escuela Primaria Dr. Jaime Torres Bodet), para que por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad; debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas.

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe LUIS EMMANUEL CHUC COLLI y/o LUIS ENMANUEL CHUC COLLI, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Para tal efecto, se hace del conocimiento, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga LUIS EMMANUEL CHUC COLLI y/o LUIS ENMANUEL CHUC COLLI

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

8).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

-9).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para

ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

11).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA. CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

12).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a doce de Abril de dos mil veintidós.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.-**
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Expediente: 65/19-2020/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

CARLOS FELIPE AGUILAR CHE

Domicilio: Se ignora

EXPEDIENTE: 65/19-2020/JOFA/2-I RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR ENEDINA ÁNGEL HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE CARLOS FELIPE AGUILAR CHE.- ELC. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL

FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos. SE PROVEE:

1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que de la revisión de los mismos, se advierte que ha transcurrido el término dado a la ciudadana ENEDINA ÁNGEL HERNÁNDEZ, para que señalara domicilio diverso del ciudadano CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, sin que haya dado cumplimiento; y aunado que ya se cuenta con las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, atendiendo al interés superior de los infantes involucrados en este asunto, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 65/19-2020/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR ENEDINA ÁNGEL HERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS, por ende se ordena emplazar a juicio a CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, el presente proveído y el de data dos de diciembre de dos mil diecinueve mismo que a la letra dice: --

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de ENEDINA ÁNGEL HERNÁNDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio marcado con el número 328, interior Z769Z, de la calle 10, entre las calles Callejón del Pirata y Bravo, colonia San Román, código postal 24040, de esta ciudad, nombrando como asesor técnico al Licenciado ROBERTO PECH CU, con número de cédula profesional 5555668 y R.F.C. PECO771204JH3, promoviendo JUICIO DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, por sí y en representación de sus hijos J. y L. de apellidos AGUILAR ÁNGEL, en contra de CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, quien puede ser emplazado en su centro de trabajo denominado Vidrios y Aluminios Livier, ubicado en la calle 16, entre calle 39-A y calle 39, Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad; en consecuencia; SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 65/19-2020/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesor técnico de ENEDINA ÁNGEL HERNÁNDEZ, al Licenciado ROBERTO PECH CU, ya que cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite únicamente JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por ENEDINA ÁNGEL HERNÁNDEZ, en representación de los niños J. y L. de apellidos AGUILAR ÁNGEL, en contra de CARLOS FELIPE AGUILAR CHE.

5).- Ahora bien, con respecto a la petición realizada por ENEDINA ÁNGEL HERNÁNDEZ, en el punto uno de sus prestaciones, se le hace saber que no se admite la demandada de Fijación y Aseguramiento de Alimentos a su favor, toda vez de que su demanda no se ajusta a lo establecido en el artículo 1377 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de no exhibe el título por el cual ejercita la acción, que la acredite fehacientemente como concubina de CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, habida cuenta de que su personalidad como concubina, debe ser previamente acreditada, tratándose de actos que sólo interesan a los solicitantes, pero requieren la intervención de autoridad competente.

Aunado a lo anterior, tampoco acredita la actora con prueba alguna, que haya tenido con el CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, una unión de hecho constante y estable, que en tratándose de concubinos es necesario para poder en su caso, solicitar alimentos con dicho carácter, puesto que el haber procreado dos hijos y estarse dedicando a su cuidado, tales hechos por sí solos resultan insuficientes para generar el derecho de reclamar del demandado una pensión alimentaria en su carácter de concubina y en ese sentido, quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer en su oportunidad.-

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio federal.

PENSIÓN ALIMENTICIA O COMPENSATORIA EN UNIONES DE HECHO QUE NO SEAN CONSTANTES Y ESTABLES. PARA DECRETAR SU PROCEDENCIA, ES

INSUFICIENTE QUE SE HAYA PROCREADO UN HIJO EN COMÚN O QUE UNO DE SUS INTEGRANTES SE HAYA DEDICADO AL CUIDADO DE ÉSTE. El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, el artículo 4o., primer párrafo, constitucional señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Por su parte, los artículos 146 y 291 bis del Código Civil y 2 de la Ley de Sociedad de Convivencia, ambos ordenamientos aplicables en la Ciudad de México, describen tipos de familias conformadas por una pareja y tienen como común denominador el mantenimiento de una convivencia constante y estable. Derivado de lo anterior, los derechos establecidos para la protección de la familia, entre los que destacan los alimentarios, no son exclusivos del matrimonio, del concubinato o de la sociedad de convivencia, pues las legislaciones que impongan la obligación de reconocerlos solamente en favor de sus integrantes, excluyendo a otro tipo de parejas de hecho que al convivir de forma constante generan vínculos de solidaridad y ayuda mutua pero que por algún motivo no cumplen con todos los requisitos para ser considerados en alguna de las instituciones citadas, constituye una distinción con base en una categoría sospechosa -el estado civil- que no es razonable ni justificada y que coloca a este tipo de parejas en una situación de desprotección en relación con su derecho a acceder a un nivel de vida adecuado. Ello es así, porque la obligación de otorgar alimentos entre los integrantes de una relación de hecho, es una institución inherente a la familia y se fundamenta en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que puede presentarse entre la pareja al momento de disolverse la relación, resultando indispensable que entre la pareja exista o haya existido una relación de familia, basada en una convivencia constante y estable, fundada en la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua, porque las protecciones alimentarias o compensatorias no son extensibles a uniones efímeras o pasajeras. Consecuentemente, si dos personas procrearon un hijo y una de ellas se dedicó a su cuidado, tales hechos por sí solos resultan insuficientes para generar el derecho de reclamar del otro una pensión alimentaria o compensatoria, pues no conformaron un núcleo familiar al no encontrarse unidas bajo ninguna de las tres figuras referidas, ni lo hicieron con el ánimo de generar una relación constante y estable, fundada en la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua. Lo anterior no resulta discriminatorio, pues la protección prevista en el artículo 4o. citado tiene por objeto la organización y el desarrollo

de la familia, en la cual no se ubican los tipos de relación descritos debido a la falta de estabilidad. Época: Décima Época, Registro: 2013735, Instancia: Plenos de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 39, Febrero de 2017, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: PC.I.C. J/45 C (10a.), Página: 1569. PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Contradicción de tesis 25/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de diciembre de 2016. Unanimidad de catorce votos de los Magistrados María del Carmen Aurora Arroyo Moreno, Jaime Aurelio Serret Álvarez, Ethel Lizette del Carmen Rodríguez Arcovedo, Eliseo Puga Cervantes, Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti, Roberto Ramírez Ruiz, María del Refugio González Tamayo (con salvedad), Marco Polo Rosas Baqueiro, Martha Gabriela Sánchez Alonso, Fernando Rangel Ramírez, Adalberto Eduardo Herrera González, Arturo Ramírez Sánchez, Alejandro Sánchez López y Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Ponente: Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti. Secretario: Alberto Mendoza Macías. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis I.3o.C.69 C (10a.), de rubro: "ALIMENTOS. LA MUJER QUE HA PROCREADO HIJOS, TIENE DERECHO A RECIBIRLOS DEL PADRE DE ELLOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA UN MATRIMONIO PREVIO, QUE IMPIDA CONFIGURAR EL CONCUBINATO O ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN DE FAMILIA, YA QUE ES UN TRATO DISCRIMINATORIO EXIGIR ALGUNO DE ESOS VÍNCULOS, PORQUE ES EL MEDIO NATURAL DE LA PROCREACIÓN EL QUE ORIGINALMENTE NECESARIA RELACIÓN DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA ENTRE MADRE E HIJOS Y PADRE.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 2, febrero de 2013, página 1303, y El sustentado por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 447/2016. Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de febrero de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico y se sirva emplazar a CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, en su centro de trabajo denominado Vidrios y Aluminios Livier, ubicado en la calle 16, entre calle 39-A y calle 39, barrio de San Francisco, código postal 24010, de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole

de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 40% (cuarenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, desglosado de la siguiente manera el 20% (veinte por ciento), para cada una de sus hijos J. y L. de apellidos AGUILAR ÁNGEL, quienes son representados por su señora madre ENEDINA ÁNGEL HERNÁNDEZ.---

8).- Para el debido cumplimiento de esta determinación, y como solicita la parte actora gírese atento oficio al REPRESENTANTE LEGAL DE VIDRIOS Y ALUMINIOS LIVIER, ubicado en la calle 16, entre calle 39-A y calle 39, Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad, para que por su conducto ordene a quien corresponda realizar los descuentos de la pensión alimentaria provisional decretada con anterioridad, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas.

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador

por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren, como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Para tal efecto, se hace del conocimiento del REPRESENTANTE LEGAL, antes señalado, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos y dentro del mismo término, deberá comunicar a este juzgado, por cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga CARLOS FELIPE AGUILAR CHE.

Apercibido, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa, por la cantidad de \$844.90 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta

Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.” --

9).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

10).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

11).- Tal como solicita ENEDINA ÁNGEL HERNÁNDEZ, gírese atento oficio al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Avenida Fundadores, con esquina de la Avenida Lavalle Urbina sin número, del Área Ah- Kim-Pech, de esta ciudad, para que en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,

informe a este Juzgado por cuadruplicado, si CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, con fecha de nacimiento 06 de diciembre de 1971, registrado en el Municipio de Carmen, Campeche, con fecha de registro 25 de abril de 1972, y con CURP AUCC711206HCCGHR08, está dado de alta como trabajador, y en caso afirmativo se sirva informar el nombre y domicilio del patrón y el monto de las percepciones con la que está dado de alta.

12).- Asimismo, gírese atento oficio a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CAMPECHE, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, informe a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por cuadruplicado si existe algún bien inmueble a nombre de CARLOS FELIPE AGUILAR CHE

13).- De igual forma gírese atento oficio a la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, informe si CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, tiene registrado vehículo automotriz (automóvil o motocicleta), a su nombre, o en su caso de ser afirmativo proporcione los datos de inscripción y sus características.

14).- Igualmente, gírese atento oficio al ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CAMPECHE "1", para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, informe a este Juzgado por cuadruplicado, si CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, fecha de nacimiento 06 de diciembre de 1971, registrado en el Municipio de Carmen, Campeche, con fecha de registro 25 de abril de 1972, y con CURP AUCC711206HCCGHR08, se encuentra inscrito en dicho padrón de contribuyentes, y en caso afirmativo deberá informar los ingresos económicos en el ejercicio fiscal 2015 y 2016, así como remita un informe acerca de los ingresos acumulados que percibe y demás prestaciones económicas.- Lo anterior con la finalidad de poder resolver sobre la controversia del orden familiar respecto del Juicio de Fijación de Pensión promovida por ENEDINA ÁNGEL HERNÁNDEZ en representación de sus hijos menores de edad J. y L. de apellidos AGUILAR ÁNGEL, en contra de CARLOS FELIPE AGUILAR CHE, de conformidad con el artículo 4º Constitucional y los artículos 11, 12, 17, 19, 31, 32 y demás relativos aplicables de la Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Campeche.

Apercibidos que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tenga para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa por la cantidad de \$844.90 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad

con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día 10 de junio de 2016.

15).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

16).- Asimismo, se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

17).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE..."

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia,

apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de junio de dos mil veintidós. - Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp.133/20-2021/J5MOFA-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

JESUS ANTONIO NAVA CORAL

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 133/20-2021/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO ROCIO BEATRIZ ORTÍZ AYIL, EN CONTRA DE JESUS ANTONIO NAVA CORAL.- EL JUEZ DE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL

FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: 1) Se tiene por presentado a el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores con su oficio de cuenta mediante el cual informa que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrito al ciudadano JESUS ANTONIO NAVA CORAL , en consecuencia; SE PROVEE.-

1)- Agréguese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento.

2).- Ahora bien, advirtiéndose que no hay domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores y por lo tanto no pudo ser notificado el demandado y aunado que ya se cuenta con las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del ciudadano JESUS ANTONIO NAVA CORAL, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 133/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, por ende se ordena emplazar a juicio a ciudadano JESUS ANTONIO NAVA CORAL el presente proveído y el de data uno de septiembre de dos mil veintiuno mismo que a la letra dice

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: 1).- El estado que guardan los presentes autos en el que se observa que ROCIO BEATRIZ ORTIZ AYIL, no dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Toda vez que de autos se observa que ROCIO BEATRIZ ORTIZ AYIL, no dio cumplimiento dentro del término establecido, al requerimiento realizado por

acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; en consecuencia.

Se hace efectivo el apercibimiento realizado en el auto de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, por lo que con fundamento en el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; se desecha la demanda planteada en los presentes autos, por lo que respecta a la C. ROCIO BEATRIZ ORTIZ AYIL; por otra parte, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido únicamente en representación de la infante de iniciales Y. del R. de apellidos NAVA ORTIZ en contra del C. JESUS ANTONIO NAVA CORAL.

2).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuaria interina de este juzgado, para que proceda notificar a la parte actora en lo personal y se sirva emplazar al C. JESUS ANTONIO NAVA CORAL, en el domicilio ubicado en la calle siete número nueve colonia Samula, código postal 24090 de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado en defensa de los intereses de sus hijas adolescentes, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; en ese sentido de la constancia que obra en autos, no se aprecia señalamiento alguno por parte de la promovente con respecto a la actividad laboral que realiza el C. JESUS

ANTONIO NAVA CORAL, sin embargo, que se presume, de la revisión de las constancias exhibidas, que cuenta con la edad de 24 años aproximadamente, siendo esta una edad productiva para generar ingresos económicos, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tiene derecho la infante de iniciales Y. del R. de apellido NAVA ORTIZ, de la que también se presume su necesidad como acreedora alimentaria por ser menor de edad, ello al advertir del acta de nacimiento que exhibe la promovente, que cuenta con la edad de tres años aproximadamente; en tal sentido esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue JESUS ANTONIO NAVA CORAL, correspondiendo un 20% (veinte por ciento), para la infante de iniciales Y. del R. de apellidos NAVA ORTIZ quien es representada por su señora madre ROCIO BEATRIZ ORTIZ AYIL, mismo porcentaje que no podrá ser inferior a la cantidad de \$300.00 (son: trescientos pesos 00/100 m.n.) semanales, de acuerdo al salario mínimo vigente en la región.--

4).- Para el debido cumplimiento de lo anterior, requiérase al C. JESUS ANTONIO NAVA CORAL, al momento de su emplazamiento por conducto de la actuaria interina de este Juzgado, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente emplazado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por semanas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado; apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor, hasta en tanto esta autoridad tenga elementos de prueba suficientes para determinar el monto de la pensión definitiva en su caso.

5).- En ese sentido se le hace saber a la actora que la pensión alimenticia definitiva que se fije, en su caso, se determinará en base a la información que esta autoridad logre recabar y a la que pueda proporcionar a este Juzgado, de lo cual también dependerá, en su oportunidad, la correcta ejecución de la medida decretada.

6).- Para tal efecto y dado la celeridad en el presente

asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...**En todo momento del procedimiento tendrán intervención** el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- Por otra parte, en cuanto a su petición que se le fije visitas controladas al C. JESUS ANTONIO NAVA CORAL, con su hija, se le hace saber que no ha lugar su petición, toda vez que la suscrita únicamente es competente para conocer lo señalado en el artículo 1376 del Código Procesal Civil del Estado, que a la letra dice:

Art. 1376.- Se tramitarán a través del procedimiento oral los siguientes asuntos:

I. La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes;

II. Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes;

III. Los asuntos de pérdida de la patria potestad que no devengan de casos de divorcios necesarios; y

IV. Las solicitudes de adopción.

Por lo que dicha petición la deberá de promover ante el Juez Familiar competente.

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

10).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su deposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

11).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- En cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se suspende la integración del expediente duplicado.

5).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de junio de dos mil veintidós. - Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL****DEL GOBIERNO DEL ESTADO****EXP. 156/20-2021/2C-I****A LA C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA**

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR ANA MARIA MAS SULUB Y JOSE JUAN CELIS BLUM EN CONTRA DE JOAQUINA MENDEZ SIERRA .- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos, 2).- el escrito del C. JOSE JUAN CELIS BLUN .- En consecuencia; SE ACUERDA: 1).- Se tiene al C. JOSE JUAN CELIS BLUN, por presentado con su escrito de cuenta, y en virtud d ella nota actuarial de fecha trece de mayo del año en curso, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. JOAQUÍNA MÉNDEZ SIERRA; mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial del fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:-

“...JUZGADOSEGUNDOCIVILDEPRIMERAINSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de ANA MARIA MAS SULUB y JOSE JUAN CELIS BLUM, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad; señalando como asesor técnico a la LIC. MAYRA YOSELYN PÉREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10; demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA a JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA y de quien reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a letra se insertaren.- - EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a los C.C.

ANA MARIA MAS SULUB y JOSE JUAN CELIS BLUM,, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) Se admiten como asesora técnica a la LIC. MAYRA YOSELYN PÉREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10;, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3) Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA.

4) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márchesele con el número 156/20-2021/2C-I.-

5) A reserva de turnar los autos para emplazar a la demandada JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que el promovente manifiesta que ignora su domicilio actual, en consecuencia de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Consejería Jurídica Municipal o Dirección Jurídica del Ayuntamiento; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche; 15.- Fiscalía General de la República en el Estado de Campeche; 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche; y 18.-

Directora de la Agencia Estatal de Investigaciones; para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazada a juicio. Reservándose de decretar la ignorancia del domicilio en virtud de que no basta que el promovente señala que ignora el domicilio de la demandada, si no que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información haga posible la localización tal y como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial:-

Quinta Época: de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice de 1988. Tomo: Parte II. Tesis: 786. Página: 1302. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo. Quinta Época: Tomo LXVII, pág. 3097. Amparo civil en revisión 7574/40, 2a. Sec. Michel de Alvarez Laura. 18 de marzo de 1941. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXIX, pág. 1123. Amparo civil directo 8166/39, 2a. Sec. Luis M. Colombres, suc. de. 22 de julio de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Hilario Medina. Tomo LXXI, pág. 4192. Amparo civil en revisión 4543/41, 1a. Sec. Esteves de La Mora de Solís María Trinidad. 10 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 2338. Amparo civil en revisión 4879/42, 1a. Sec. Belsaguy Esther. 26 de octubre de 1942. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 5811. Amparo civil en revisión 5354/37, 2a. Sec. Pérez Pulido José María, suc. de. 2 de diciembre de 1942. Cinco votos. Relator: Gabino Fraga. NOTA: La tesis interpreta el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de 1932 que corresponde al artículo vigente. Los datos de los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, 1917-1975 y 1917-1985 corresponden a la Cuarta Parte, Tercera Sala. La presente tesis no fue reiterada en el Apéndice 1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada 1995.

6) Glóse al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.-

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..."-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis

del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Como lo solicita el C. JOSE JUAN CELIS BLUN, hágase entrega del oficio y C.D. que contenga los edictos, para que haga el tramite correspondiente ante el Director del periódico Oficial y se realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, a partir del presente acuerdo, se trabajará únicamente con los expedientes originales.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CC. *MEDARDO JIMENEZ JUAREZ Y LIDIA HERNANDEZ MENDEZ* parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. ----

LICDA. CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE ACTUARIA.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Raymundo Torres Hernández** -fallecido-.

En el expediente número **301/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Ofelia Espinoza Islas**, en contra de

1) **Coppel S.A de C.V.** , con fecha 17 de mayo de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Raymundo Torres Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de mayo de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 17 de mayo de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo. Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Ricardo Alfonso Cauich González, quien fuera originario de Mérida, Yucatán; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 04 de mayo de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 13/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LEYLA NOHEMI COLORADO LÓPEZ Y/O LEYLA NOHEMI COLORADO DE SARMIENTO, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y

VECINA DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- FABIOLA IVETH SARMIENTO COLORADO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Luis Be Puc, quien fuera originario de Hopelchen, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 16 de Mayo de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 269/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA ELIZABETH CONTRERAS HERRERA, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de abril del 2022.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda.

Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 198/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JORGE EZEQUIEL RUELAS SOSA quien fuera originario de CHOCHOLÁ, YUCATÁN y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de junio del 2022.- NORMA AMADA ROSADO RUELAS, ALBACEA.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de

la señora MARIA CANDELARIA ESTRELLA CAMARA, quien falleciera el día catorce de junio del año dos mil veinte, denuncia que hace su hija, la señora GUADALUPE SEVERIAN MORALES ESTRELLA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 31 de Mayo de 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano FELIPE ALBERTO SUAREZ AVILA, quien falleciera el día primero de noviembre del año dos mil veintiuno, denuncia que hace su hermana por parte materna, la ciudadana JULIA IRENE QUINTAL AVILA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 31 de Mayo de 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **JOAQUÍN FRANCISCO MARTÍN VALLEJO**, quien falleciera en ciudad del Carmen, Campeche, el día (7) siete del mes de octubre del año dos mil veintiuno, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

Igualmente se **AVISA** a todos los **ACREEDORES** para que dentro del mismo plazo comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **(1140)** mil ciento cuarenta de fecha **(28)** veintiocho del mes de diciembre el año dos mil veintiuno, por denuncia de su cónyuge supérstite señora **ROSA MARÍA UC CAAMAL**.

Ciudad del Carmen, Cam: 3 de junio de 2022.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública, otorgada ante Mí, de fecha **siete de junio de dos mil veintidós**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LEYLA ROCIO LOPEZ DE LLERGO TORRALBA**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA KARLA FABIOLA LOPEZ DE LLERGO TORRALBA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se

presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 10 de junio de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 9818167090 / 9818167041.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR ORLANDO SALINAS QUINTAS, QUIÉN FALLECIERA EN LA CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 33 TREINTA Y TRES, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA **LUCERO DEL CARMEN SALINAS JIMÉNEZ, ALBACEA Y HEREDERA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.-**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 14 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS. Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. (38)-4-29-99.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR FORTINO CAMACHO SOLANA, QUIÉN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ASÍ MISMO SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN ANTE MI, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SITO EN LA CALLE 32 NÚMERO 49, DE LA COLONIA CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN.

EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 29 VEINTINUEVE, DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2022**, A SOLICITUD DE LA CIUDADANA **LILI ARCOS DAMIAN.-**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 14 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS.- Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. 938(38)-4-29-99.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA A **LUCÍA NA CAAMAL Y/O MARIA DE LA LUZ NA Y/O LUZ MARIA NAH CAAMAL Y/O LUCIA NAH BALAN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 01 DE JUNIO DE 1978**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **51**, UBICADA EN LA AV. MIGUEL ALEMPAN NÚMERO 146, POR CALLE 49-B, BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 13 DE JUNIO DEL 2022.- DRA. ETNA ARCEO BARANDA.- CÉD. PROF. 1126766.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 51.- RÚBRICA.



